



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA



**ESTRATEGIA TRIBUTARIA PARA MEJORAR EL PROCESO DE
RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS TEMPORALES Y EVENTUALES EN LA ALCALDIA
DEL MUNICIPIO VALENCIA DEL ESTADO CARABOBO**

Autor:
Solarte Smith

Bárbula, Diciembre, 2022



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
SECCIÓN DE GRADO



ACTA DE VEREDICTO DE TRABAJO ESPECIAL DE GRADO -
ESPECIALIZACIÓN

En atención a lo dispuesto en los Artículos 129, Parágrafo Único y 140 del Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Carabobo, quienes suscribimos como Jurado designado por el Consejo de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 136 del citado Reglamento, para evaluar el Trabajo Especial de Grado titulado:

"ESTRATEGIA TRIBUTARIA PARA MEJORAR EL PROCESO DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS TEMPORALES Y EVENTUALES EN LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO VALENCIA DEL ESTADO CARABOBO"

Presentada para optar al grado de **Especialista en Gerencia Tributaria** por el (la) aspirante: **SMITH RAMÓN SOLARTE SAEZ** titular de la C.I.: V- 15.746.854, realizado bajo la tutoría del (de la) **Prof. Pineda, José.**, titular de la C.I. N° V- 12.103.962, habiendo examinado el trabajo presentado, se decide que el mismo está **APROBADO**.

En Bárbula, a los días del mes de Mayo de 2023.

Jurado evaluador:

Presidente del Jurado:
Nombre: **Nohelia Duran**
C.I: V-7.135.386

Miembro:
Nombre: **Claribel Mieres**
C.I: V- 10.268.485

Miembro:
Nombre: **Jose Pineda**
C.I: V- 12.103.962



Edif. Uno. P.B. Campus Bárbula. Municipio Naguanagua. Edo. Carabobo.
Telf.: 0241-6147994 / Campus La Morita – Edo. Aragua, Telf. 0243 – 2710606
www.faces.uc.edu.ve

#HaciaLaNuevaVisiónDeUniversidad



FACES UC



FACESUCI



FACESUCI



FACES UC

**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA**

CONSTANCIA DE ACEPTACION

**ESTRATEGIA TRIBUTARIA PARA MEJORAR EL PROCESO DE
RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS TEMPORALES Y EVENTUALES EN LA ALCALDIA
DEL MUNICIPIO VALENCIA DEL ESTADO CARABOBO**

Tutor: Dr. Lcdo. José Pineda

Aceptado en la Universidad de Carabobo Facultad de Ciencias
Económicas y Sociales Área de Estudios de Postgrado
Especialización en Gerencia Tributaria Por:
Dr.Lcdo. José Pineda C.I. Nro. V-12.103.962

Bárbula, Diciembre, 2022

**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA**

CONSTANCIA DE ACEPTACION

**ESTRATEGIA TRIBUTARIA PARA MEJORAR EL PROCESO DE
RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS TEMPORALES Y EVENTUALES EN LA ALCALDIA
DEL MUNICIPIO VALENCIA DEL ESTADO CARABOBO**

Asesor Metodológico:

Aceptado en la Universidad de Carabobo
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Área de Estudios de Postgrado
Especialización en Gerencia Tributaria
Dr. Lcdo. Leonardo Villalba
C.I: 7.042.292

Bárbula, Diciembre, 2022



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA



ESTRATEGIA TRIBUTARIA PARA MEJORAR EL PROCESO DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS TEMPORALES Y EVENTUALES EN LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO VALENCIA DEL ESTADO CARABOBO

Autor: Solarte Smith
Tutor: Dr. Lcdo. José Pineda
Fecha: Diciembre, 2022

RESUMEN

Esta investigación tuvo como objetivo general proponer una estrategia tributaria para la mejorar el proceso de recaudación de Impuestos sobre Actividades Económicas en el comercio informal no ambulante del Municipio Valencia del estado Carabobo. La metodología de la investigación se llevó a cabo en un nivel descriptivo, y un diseño de campo, no experimental y transversal, sustentada en las normas y leyes tributarias municipales, en especial, la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas Temporales y Eventuales; así como también, consultas a otras investigaciones especializadas en obligaciones tributarias, teniendo como componente determinante el impulso de la cultura tributaria. Después de ser analizados los resultados obtenidos a través de la observación directa y las encuestas en su modalidad del cuestionario, se procedió a realizar la interpretación de los resultados y como instrumento de análisis se empleó, la entrevista a través dos cuestionarios dirigidos a los referidos comerciantes y a los empleados de la Alcaldía de Valencia. Concluyendo en la necesidad de planificar y aplicar de manera efectiva y oportuna estrategias en el área de estudio, para lo cual se determinaron los aspectos a tomar en consideración por medio de planes de acción que incluyeron la realización de un censo confiable de los comerciantes informales no ambulante, fortalecimiento de la cultura tributaria, la elaboración de un registro de comercios informales no ambulante de la zona centro de la referida población por parte de la Alcaldía, revisión de los programas computarizados existentes, asesorías y colaboración en materia tributaria por parte de los funcionarios de la Alcaldía de Valencia, control sobre la instalaciones de establecimientos comerciales en sitios apropiados, desarrollo de alianzas estratégicas. Todas estas actividades contribuirían a mejorar el proceso de registro y recaudación del impuesto sobre Actividades Económicas del comercio en temporales y eventuales.

Palabras Clave: Municipio, Potestad Tributaria, Cultura Tributaria, Impuesto sobre Actividades Económicas, Recaudación, Registro, Economía Informal.



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS BARBULA



TAX STRATEGY TO IMPROVE THE COLLECTION PROCESS OF THE TAX ON TEMPORARY AND EVENTUAL ECONOMIC ACTIVITIES IN THE MAYOR'S OFFICE OF THE VALENCIA MUNICIPALITY OF THE CARABOBO STATE

Author: Smith Solarte.

Tutor: Jose Pineda

Date: Dic, 2022

SUMMARY

The general objective of this research was to propose a tax strategy to improve the process of collecting Taxes on Economic Activities in the informal non-ambulant trade of the Valencia Municipality of the Carabobo state. The research methodology was carried out at a descriptive level, and a field design, non-experimental and cross-sectional, based on municipal tax regulations and laws, especially, the Tax Ordinance on Temporary and Eventual Economic Activities; as well as consultations to other specialized investigations in tax obligations, having as a determining component the promotion of the tax culture. After analyzing the results obtained through direct observation and surveys in their questionnaire modality, the results were interpreted and the analysis instrument used was the interview through two questionnaires addressed to the aforementioned merchants. and the employees of the Mayor's Office of Valencia. Concluding on the need to plan and apply effective and timely strategies in the study area, for which the aspects to be taken into consideration were determined through action plans that included conducting a reliable census of informal traders not street vendor, strengthening of the tax culture, the development of a registry of informal non-street businesses in the central area of the aforementioned population by the Mayor's Office, review of existing computerized programs, advice and collaboration on tax matters by officials of the Mayor's Office of Valencia, control over the installation of commercial establishments in appropriate places, development of strategic alliances. All these activities would contribute to improve the process of registration and collection of the tax on Economic Activities of trade in temporary and eventual.

Keywords: Municipality, Potestad Tax, Culture Tax, Business Tax, Collection, Registration, Informal Economy

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
IDENTIFICACIÓN O PORTADA	i
CARTA VERIDICTO	li
CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DEL ASESOR METODOLÓGICO	iii
CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DEL ASESOR DE CONTENIDO O TUTOR	lii
RESUMEN	iv
SUMMARY	v
INDICE GENERAL	vi
ÍNDICE DE CUADROS	viii
INTRODUCCIÓN	x
CAPÍTULO I	
EL PROBLEMA	1
Planteamiento del problema	10
Objetivos	11
Justificación del problema	12
Alcance	13
Limitaciones	13
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO	14
Antecedentes	18
Bases teóricas	18
<i>División de los poderes</i>	19
<i>Sistema Tributario</i>	20
<i>Sistema Tributario Nacional</i>	21
<i>Sistema Tributario Estatal</i>	22
<i>Sistema Tributario Municipal</i>	23
<i>Potestad Tributaria</i>	23
<i>Potestad Tributaria Municipal</i>	23
<i>Tributo</i>	23
<i>Clasificación de los tributos</i>	26
<i>Impuestos</i>	27
<i>Características</i>	27
<i>Cultura tributaria</i>	28
<i>Recaudación</i>	30
<i>Automatización del proceso de recaudación de impuestos municipales</i>	31
<i>Ordenanzas Municipales</i>	32
<i>La información y el conocimiento</i>	33
<i>Pacto social</i>	33
<i>La sociedad como proyecto</i>	33
<i>Dinámica</i>	33
<i>Participación</i>	33
<i>Evasión fiscal tributaria</i>	34

<i>Comercio informal</i>	35
Bases legales	36
<i>Constitución de la República Bolivariana de Venezuela</i>	36
<i>Código Orgánico Tributario</i>	40
<i>Ley Orgánica del Poder Público Municipal</i>	41
<i>Ordenanza de Impuestos sobre Actividades Económicas</i>	44
Definición de Términos	53
CAPÍTULO III	
MARCO METODOLÓGICO	55
Nivel de la Investigación	56
Tipo y Diseño de la Investigación	57
Fases de la Investigación	58
Población y Muestra	59
Técnica de Investigación e Instrumentos de recolección de datos	59
Validez y confiabilidad de los instrumentos	59
Técnica de Análisis de Datos	59
CAPÍTULO IV	
ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS	60
Comentarios al Cuestionario "A" - Dirigido a los comerciantes con ocasión al 1mer objetivo de la investigación	61
Comentarios al Cuestionario "B" - Dirigido a los funcionarios de HACIENDA, con ocasión al 1mer objetivo de la investigación	71
Comentarios al Cuestionario "A" - Dirigido a los comerciantes, con ocasión al 2do objetivo de la investigación	87
Cuestionarios "B" - Dirigido a los funcionarios de HACIENDA, con ocasión al 2do Objetivo de la investigación	87
CAPÍTULO V	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	92
Conclusiones	92
Recomendaciones	95
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	100
REFERENCIAS ELECTRÓNICAS	103
ANEXOS	104

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO NRO.	Pág.
1. POBLACIÓN Y MUESTRA	51
2. OPERACIONALIZACIÓN DE OBJETIVOS	54
CON OCASIÓN AL CUESTIONARIO "A" - DIRIGIDO A LOS COMERCIANTES / PRIMER OBJETIVO	
3. Indicador: Cultura Tributaria – Ítem 1	56
4. Indicador: Actividad económica – Ítem 2	56
5. Indicador: Pago del Tributo debido – Ítem 3	57
6. Indicador: Zonificación de comerciantes – Ítem 4	57
7. Indicador: Ilícito tributario – Ítem 5	58
8. Indicador: Cumplimiento de deberes formales – Ítem 6	59
9. Indicador: Sanciones – Ítem 7	59
10. Indicador: Metas de Recaudación – Ítem 8	60
11. Indicador: Metas de Recaudación – Ítem 9	61
12. Indicador: Fiscalización tributaria – Ítem 10	61
13. Indicador: Fiscalización tributaria – Ítem 11	62
14. Indicador: Seguimiento Tributario – Ítem 12	63
15. Indicador: Regularización – Ítem 13	63
16. Indicador: Incentivos fiscales – Ítem 14	64
17. Indicador: Convivencia – Ítem 15	64
CON OCASIÓN AL CUESTIONARIO "B" - DIRIGIDO A LOS FUNCIONARIOS / PRIMER OBJETIVO	
18. Indicador: Cultura Tributaria – Ítem 1	66
19. Indicador: Actividad económica – Ítem 2	66
20. Indicador: Pago del Tributo debido – Ítem 3	67
21. Indicador: Zonificación de comerciantes – Ítem 4	68
22. Indicador: Ilícito tributario – Ítem 5	68
23. Indicador: Cumplimiento de deberes formales – Ítem 6	69
24. Indicador: Sanciones – Ítem 7	69
25. Indicador: Sanciones – Ítem 8	70
26. Indicador: Sanciones – Ítem 9	71
27. Indicador: Metas de Recaudación – Ítem 10	72
28. Indicador: Fiscalización tributaria – Ítem 11	72
29. Indicador: Fiscalización tributaria – Ítem 12	73
30. Indicador: Seguimiento Tributario – Ítem 13	74
31. Indicador: Regularización – Ítem 14	74
32. Indicador: Incentivos fiscales – Ítem 15	75
33. Indicador: Convivencia – Ítem 16	76
CON OCASIÓN AL CUESTIONARIO "A"- DIRIGIDO A LOS COMERCIANTES / SEGUNDO OBJETIVO	
34. Indicador: Sistemas de información Tributaria – Ítem 16	77
35. Indicador: Registro de los contribuyentes informales no ambulantes – Ítem 17	78
36. Indicador: Flexibilidad en el proceso de registro del contribuyente – Ítem 18	78
37. Indicador: Omisión de fiscalización y control tributario – Ítem 19	89
38. Indicador: Cumplimiento de los deberes Formales – Ítem 20	80
39. Indicador: Clasificación de los Comerciantes informales no ambulantes - Ítem 21	80
40. Indicador: Sanciones pertinentes – Ítem 22	81

CON OCASIÓN AL CUESTIONARIO “B” - DIRIGIDO A LOS FUNCIONARIOS / SEGUNDO OBJETIVO

41. Indicador: Sistemas de información Tributaria – Ítem 17	82
42. Indicador: Registro de los contribuyentes informales no ambulantes – Ítem 18	82
43. Indicador: Flexibilidad en el proceso de registro del contribuyente – Ítem 19	83
44. Indicador: Omisión de fiscalización y control tributario – Ítem 20	84
45. Indicador: Cumplimiento de los deberes Formales – Ítem 21	84
46. Indicador: Clasificación de los Comerciantes informales no ambulantes - Ítem 10	85
47. Indicador: Sanciones pertinentes – Ítem 10	86

INTRODUCCION

La recaudación de los impuestos ha pasado a ser uno de los principales ingresos con que cuenta la nación para subsanar el gasto público, de allí que su administración eficiente sirva para cubrir las necesidades de la población. Por su parte el contribuyente tiene el deber de ayudar al Estado cumpliendo con sus pagos de tasa e impuestos y demás contribuciones establecidas, ya que con sus aportes se pueden mejorar la seguridad social, la salud, la vialidad y las viviendas.

Por su parte la Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía de Valencia del Estado Carabobo, es la encargada de recaudar los impuestos derivados de las actividades económicas temporales y eventuales, así como también todos aquellos impuestos derivados de las actividades económicas que allí se realicen, al ser los municipios entes autónomos son los responsables de la recaudación y administración de los mismos.

En el caso del municipio Valencia, estado Carabobo, la Administración Tributaria ,se encarga de recaudar los ingresos ordinarios del Municipio, a través de la administración de la Ordenanzas y Leyes Tributarias Nacionales aplicadas en el ámbito Municipal, de igual manera se encarga de establecer la tasa a retener en proporción a la capacidad económica del sujeto pasivo adquirida del bien inmueble que se encuentra ubicado dentro del Municipio y que a su vez este beneficiado de los servicios públicos del Municipio.

De acuerdo a lo planteado surge la expectativa de realizar esta investigación con el fin de proponer una Estrategia tributaria para mejorar el proceso de Recaudación de Impuestos Sobre Actividades Económicas Temporales y Eventuales en la Alcaldía de Valencia Estado Carabobo

Dentro del marco de la administración tributaria municipal, es importante considerar entre los tributos sujetos al control de los municipios el impuesto a las actividades económicas y su pago oportuno por parte de los contribuyentes; todo esto unido al desarrollo de una cultura tributaria en los ciudadanos en el pago voluntario de sus obligaciones.

En este orden de ideas, se destaca el Municipio Valencia del estado Carabobo, en el que proliferan gran cantidad de comerciantes informales, considerando esta situación, se planteó el siguiente trabajo de investigación: **“Estrategia Tributaria para Mejorar el Proceso de Recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas Temporales y Eventuales del Municipio Valencia del estado Carabobo”**, estructurado de la siguiente manera:

Capítulo I: En esta se destacó el contexto del problema, conjuntamente con la formulación del mismo, seguido del objetivo general y los objetivos específicos y por último la justificación de la investigación.

Capítulo II: Se hizo referencia al Marco Teórico, exponiéndose los antecedentes que permiten verificar el aporte a la investigación; se describieron las bases teóricas que la sustentan, además de presentarse las bases legales en el cual se fundamentó, así como la definición de términos básicos a utilizar.

Capítulo III: En el desarrollo de este capítulo, se presentó el marco metodológico, en el cual se hizo referencia a los procedimientos utilizados en la investigación, formado por el tipo de investigación, población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, con su validez y confiabilidad, y finalmente el cuadro de operación aplicación de las

VARIABLES, destacándose la forma seguida para el desarrollo de la investigación.

Capítulo IV: En el avance de este capítulo, se mostrará el análisis e interpretación de los resultados, obtenidos de la aplicación de los instrumentos de recolección de información sobre la recaudación del Impuesto a las Actividades Económicas a los comerciantes informales no ambulantes del casco central de Valencia del Municipio Valencia del estado Carabobo, conjuntamente con los funcionarios de la Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Valencia del estado Carabobo, que conforman la muestra seleccionada, así como la información contenida en las bases teóricas.

Capítulo V: En este Capítulo, se expondrán las Conclusiones a que llevo el investigador, así como las Recomendaciones, distinguiéndose en cuanto a las primera, las relacionadas con el cuestionarios dirigido a los comerciantes del cuestionario dirigido a los funcionarios, para luego establecer unas conclusiones generales; y en cuanto a las segunda, se distinguen recomendaciones dirigidas en primer lugar, a la Administración Tributaria Municipal, así como a otros organismos y personas que de alguna manera pudieran tener influencia en la determinación y mejor aplicación de las estrategias tributarias a seguir para mejorar el proceso de recaudación del impuesto a las actividades económicas del municipio en estudio.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

En Venezuela, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) de 1999, trajo consigo un mayor deslinde de las competencias de los entes territoriales como estatales y municipales en diferentes ámbitos de la vida local, como es la organización, participación del pueblo, entre otras. Esta reforma, así mismo, amplió el conjunto de potestades tributarias para los municipios, a los que atribuyó aquellos impuestos que por ley ya le habían sido asignados.

De allí, que, en la Venezuela actual, se presenta la oportunidad de diferentes fuentes de ingresos fiscales, y el Estado como recaudador y distribuidor de recursos del Fisco Nacional está obligado a destinarlos hacia los demás poderes del Estado como el Poder Público

Municipal. En este sentido, en la actualidad la materia tributaria ha tenido un gran desarrollo en la administración del Estado, que le han permitido adaptarse a las necesidades de las comunidades.

En el Poder Municipal en el ejercicio de su poder de imperio, exige a los contribuyentes el pago de tributos para así obtener recursos que le permitan financiar el gasto público a nivel municipal, estos obtienen sus ingresos principalmente de tres fuentes; la primera es el situado constitucional, definido en el Artículo 167 numeral 4 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), que es una partida equivalente a un máximo del veinte por ciento del total de los ingresos ordinarios estimados anualmente por el Fisco Nacional , la cual se distribuirá entre los Estados y el Distrito Capital en la forma siguiente: un treinta por ciento de dicho porcentaje por partes iguales, y el setenta por ciento restante en proporción a la población de cada una de dichas entidades.

La segunda fuente de ingresos del Municipio, está referida a la creación y recaudación de sus ingresos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 162 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), y la tercera fuente, es mediante el cobro del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, servicios o de índole similar.

Por todo lo antes expuesto, se evidencia la importancia de la tributación municipal, dado que los municipios hoy en día se enfrentan al reto de aumentar sus fuentes de financiamiento, muy específicamente a partir de los ingresos propios originados en ejercicio de la potestad tributaria que le ha otorgado la Constitución Nacional, la cual se manifiesta en la facultad que tienen los mencionados entes político-territoriales de crear y recaudar sus propios tributos, cuya finalidad fue descrita anteriormente.

Es de hacer notar, que los municipios según versa en los Artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), gozan de Personalidad jurídica, son autónomos en la toma de decisiones en cuanto a planificación y determinación de estrategias para contribuir con el desarrollo social y económico de su territorio, para ello se contempla la colaboración y participación de los integrantes del municipio, todos y cada uno de los ciudadanos que en él hacen vida. En ese sentido, el pilar y garantía fundamental de la autonomía municipal es la creación, recaudación e inversión de los ingresos que según la constitución le han sido atribuidos; es decir, que los municipios pueden auto gobernarse, establecer sus propias normas jurídicas y organizarse para impulsar el desarrollo social, cultural y económico sustentable de las comunidades.

De esta forma, estas atribuciones municipales vinieron adaptándose a estas potestades asignadas en el texto constitucional, en cuyo caso, su artículo 316 establece que *“El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y deberá sustentarse para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos”*.

En el caso del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, anteriormente denominado en forma equívoca Impuesto de Patente de Industria y Comercio, el cual es de suma Importancia para los Municipios, puesto que el cumplimiento de las Obligaciones de la gran cantidad de empresas establecidas en un territorio, contribuye con el bienestar actual y futuro de los ciudadanos y deriva en el desarrollo armónico de la comunidad local. En relación a este tributo, Palacios (1999), expresa:

Es un impuesto que tiene por hecho imponible la realización de actividades económicas gravables en jurisdicción de un Municipio. Es un impuesto indirecto, ya que la inmediatez del hecho imponible y la exigibilidad de la obligación tributaria incentivan la traslación del gravamen a los precios de los bienes y servicios...El sujeto pasivo es el titular de la licencia de funcionamiento. El hecho generador de este impuesto es el ejercicio en o desde la jurisdicción de un Municipio de una actividad industrial, comercial o económica de índole similar con fines de lucro o remuneración. Tiene como elementos que integran el hecho imponible, el ejercicio de la actividad, la habitualidad, el propósito de lucro, el ámbito territorial y la jurisprudencia. (p. 258).

En concordancia con lo expuesto, se puede mencionar que el impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similares un tributo al ejercicio de la actividad comercial o industrial en la respectiva jurisdicción territorial. Se requiere que el sujeto pasivo del tributo, cuente con un establecimiento en la jurisdicción político territorial del Municipio que pretende gravarlo con este tributo. El mencionado impuesto grava actividades económicas, de industria, comercio, servicios de índole similar; realizadas en forma habitual o eventual en la jurisdicción de un Determinado municipio, incluye establecimientos comercios, locales, oficinas o cualquier lugar físico cuyo fin sea el lucro independientemente de que posea o no la respectiva licencia. Así lo menciona la Ley Orgánica de Régimen Municipal (2010) en su Artículo 205:

“El hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas es el ejercicio habitual, en la jurisdicción del Municipio, de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, aun cuando dicha actividad se realice sin la previa obtención de licencia, sin menoscabo de las sanciones que por esa razón sean Aplicables”. (p. 57).

En consecuencia, todas las personas jurídicas que ejercen algún tipo comercio, están obligadas a la cancelación de dicho tributo, según sea el caso. Por otra parte, el Artículo 208, menciona que el impuesto sobre actividades económicas se causará con independencia de que el territorio o espacio donde se desarrolle la actividad económica sea del dominio público o del dominio privado de otra entidad territorial o se encuentre cubierto por aguas. Adicionalmente, esta ley define los conceptos de las diferentes actividades que pueden realizarse en el municipio, delimitando cada una de ellas y señala la base del cálculo del impuesto, la cual comprende todos aquellos ingresos brutos realmente causados en el período de imposición; Además, define el alcance del municipio y de la tributación del mismo.

Es preciso resaltar que el texto constitucional en su disposición transitoria cuarta establece la obligatoriedad de legislar en materia municipal. En este sentido es aprobada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.204 el 08/06/05 la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM), la cual entra en vigencia el 08 de junio de 2005, y que a su vez ha sufrido de ciertas modificaciones, encontrándose vigente en la actualidad la publicada en la Gaceta Oficial Nro. 6015 Extraordinaria de fecha 28 de diciembre de 2010.

La Ley Orgánica del Poder Público Municipal, nace como una necesidad del Estado de reorganizar los Municipios y de armonizar los tributos municipales en Venezuela, demostrando estos dos grandes compromisos, como lo es, el de la participación del individuo o colectividad en el control de la gestión pública, así como el establecimiento y los tratamientos dados por los responsables de los municipios hasta la fecha, de los tributos municipales (Romero, 2005). De esta forma se crea esta ley con el objeto de desarrollar los principios constitucionales, relativos al Poder Público Municipal, su autonomía, organización y funcionamiento, así como la corresponsabilidad social, la planificación, la descentralización y la transferencia a las comunidades y grupos vecinales organizados, en la cual dentro del impuesto sobre actividades económicas se muestra una novedad como es la de incluir al comercio eventual o ambulante para efectos de su

Aplicabilidad en la economía informal, aspecto que la Ley del Régimen Municipal no incluía.

Dentro de este marco, a nivel Municipal se presenta una Hacienda Municipal como ente recaudador que surge como consecuencia de una Administración Tributaria cuya función primordial es la de establecer mecanismos tendentes a erradicar o minimizar la evasión de impuestos.

Con el propósito de que los problemas de la ciudadanía sean considerados, los entes gubernamentales principalmente el poder municipal, deben diseñar y llevar a cabo estrategias de recaudación de ingresos propios muy coherentes, por ser las alcaldías las entidades de gobiernos más cercanas a la población, ya que son ellas las que presentan ese contacto directo con el ciudadano común, de manera que cada municipio estimule el desarrollo social, urbanístico y económico dentro de su actuación, utilizando las estrategias fiscales y políticas públicas necesarias para lograr los ingresos adecuados dentro de su competencia tributaria, de tal manera que puedan cumplir con sus presupuestos de ingresos para cubrir sus planes de desarrollo local trazados.

En este orden, se presentan las alcaldías como responsables de la recaudación de impuestos, para cubrir los gastos y necesidades de la comunidad, no obstante, es esencial en las finanzas municipales, cuya administración eficaz puede contribuir en forma determinante al desarrollo de un país.

Atendiendo al principio de progresividad y según la capacidad económica del contribuyente, el sistema tributario debe procurar la justa distribución de las cargas públicas, así como la protección de la economía nacional y en este caso el local; y la elevación del nivel de vida de la población, lo cual se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

De esta forma, el comercio informal representa un elemento distorsionador de la economía local, por cuanto sus ingresos no se encuentran regulados de la forma como se encuentra la economía formal, compitiendo con ventaja y en ocasiones de manera desleal con esta última, además de que su actuación no está atribuida a ningún elemento de la economía que permita controlar su contribución al Producto Interno Bruto (PIB) y mucho menos para la determinación del pago de sus deberes tributarios en concordancia con lo establecido en la Constitución Nacional.

La regulación impositiva del comercio informal, busca no solo la sociabilización de las personas que ejercen este tipo de actividades al hacerlas participes y responsables de sus obligaciones con la municipalidad, sino también para que puedan exigir sus derechos ante el gobierno municipal ya que con sus aportes se convertirán en ciudadanos responsables y coparticipes en la construcción de los planes de desarrollo nacional. Asimismo, otorgaría al gobierno local más recursos para ser invertidos en proyectos de desarrollo local y así alcanzar niveles óptimos de desarrollo sustentable en la municipalidad, además de que se cumplirían los preceptos constitucionales de que todos los ciudadanos independientemente de su condición jurídica y de acuerdo a su capacidad económica deben coadyuvar con los gastos públicos, en este caso el municipal, para así mejorar los niveles de bienestar humano.

Los Municipios como unidad político primaria y autónoma, tienen dentro de sus funciones satisfacer las necesidades locales de sus habitantes, por tal motivo, se ven en la necesidad de incrementar los ingresos propios; que

Dentro de ellos se encuentra el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio o Índole Similar. El comercio informal agrupa un conjunto de actividades, que actualmente es ejercido por un gran número de personas sin cumplir ningún tipo de deberes formales, legales ni tributarios.

En esta situación influye en gran medida la falta de preparación del contribuyente al respecto, ya que cuando decide instalar un comercio, primero comienzan a funcionar en un anexo a su vivienda, y luego se informan de sus obligaciones legales, lo cual trae como consecuencia en la mayoría de los casos, una evasión de impuestos municipales, y en el mejor de los casos, al ser ubicados y censados por la administración municipal, les corresponde hacer un pago único fijo para todo el ejercicio económico, independientemente de la actividad y lugar en que la llevan a cabo.

Así, la Ordenanza sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de índole Similar del Municipio Valencia del estado Carabobo, publicada en la Gaceta Municipal Nro. 740 de fecha 20 de Octubre de 2020, regula de manera general el pago de impuesto y las obligaciones formales tributarias de las personas que llevan a cabo actividades económica dentro del municipio, escapando de ella el comercio informal, los cuales, en el mejor de los caso, al ser inspeccionados por la administración tributaria municipal, le es aplicada la declaración sobre base presunta y consecuentemente la imposición de multa a que hubiere lugar conforme a la referida ordenanza, lo que pese a ello no deja de representar una evasión del impuesto debido.

De allí, que este sector económico informal, los cuales ejercen sus actividades económicas desde sus hogares o viviendas particulares, tales como vendedores de comidas, talleres de reparaciones de diferentes naturalezas, carpinteros, herreros, confección de ropa y otros similares, aun pagando el impuesto estimado sobre dicha base, no dejan de representar un perjuicio para el municipio, por cuanto, por un lado, si bien procede a efectuar el pago, este se lleva a cabo una vez efectuada la respectiva fiscalización y exigido el pago por los funcionarios de la administración tributaria, lo cual, en la mayoría de las ocasiones y en el mejor de los caso, lo realizan en un tiempo sumamente prolongado posterior al inicio de sus actividades, en el que el dinero pierde un significativo poder de adquisición.

Por ello, el municipio a través del Dirección de Hacienda Municipal Valencia, en pro de la comunidad, se encuentra obligado a llevar a cabo las acciones pertinentes para aplicar de manera efectiva estrategias Tributaria para el mejoramiento de la recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas en el comercio informal de esta localidad.

Tomando en consideración lo antes dicho, dentro de los ingresos del Municipio Valencia del estado Carabobo, se encuentra la recaudación del impuesto sobre actividades económicas Temporales y Eventuales, en cuyo caso, es importante revisar la gestión municipal en materia de control fiscal tributario, con el objeto de determinar: cuál es la situación actual en la recaudación del impuesto de estos sectores; si el Municipio posee registros que les permitan conocer el universo de estos contribuyentes, y poner en conocimientos de estos contribuyentes de la importancia de su contribución para el desarrollo del Municipio.

A fin de obtener tales resultados, es importante resaltar que el contribuyente se sienta motivado a cumplir con su deber de obtener su Licencia De actividades económicas, realizar su declaración anual y cancelar sus impuestos, es decir generar una cultura tributaria completa, y que al mismo tiempo se sienta satisfecho el contribuyente al recibir los beneficios que por ley le deben ser reconocidos.

A objeto de determinar la finalidad de esta investigación y por lo anteriormente expresado, surge la necesidad de la realización de un estudio relacionado con el tratamiento dado a comerciantes de la economía informal, en el marco de la Ordenanza de Impuesto Sobre Actividades Económicas del Municipio Valencia del estado Carabobo con ocasión a su registro y pago de tributos por parte de los mismos, tal fue el propósito de esta investigación, orientada a responder las siguientes interrogantes:

¿De qué manera el análisis de las estrategias tributarias mejoraría la recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas Temporales y Eventuales del Municipio Valencia del estado Carabobo?

De la interrogante anterior, a su vez se formularon las siguientes:

¿Cuál es la situación actual del proceso de recaudación de Impuestos sobre Actividades Económicas Temporales y Eventuales llevadas a cabo el Municipio Valencia del estado Carabobo?

¿Cuál es el tratamiento dado por la administración tributaria para el registro y recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas Temporales y Eventuales en el Municipio Valencia del estado Carabobo?

¿Cuáles serían la estrategia tributaria más importante a aplicar de manera efectiva para mejorar la recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas Temporales y Eventuales, del Municipio Valencia del estado Carabobo?

Objetivos de la Investigación

General

- Analizar la estrategia tributaria para mejorar el proceso de recaudación de Impuestos sobre Actividades Económicas Temporales y Eventuales del Municipio Valencia del estado Carabobo.

Objetivos Específicos

- Diagnosticar la situación actual del proceso de recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas Temporales y Eventuales en la Alcaldía del Municipio de Valencia Estado Carabobo.
- Describir el proceso de registro y recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas Temporales y Eventuales en la Alcaldía del Municipio de Valencia Estado Carabobo.
- Determinar estrategias tributarias que permitan mejorar la recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas Temporales y Eventuales en la Alcaldía del Municipio de Valencia Estado Carabobo.

Justificación

El aporte de este trabajo consistirá en diseñar estrategias que optimicen el procedimiento de recaudación de los ingresos por concepto de Impuesto Sobre Actividades Industriales, Comerciales, De Servicios o de Índole Similar Temporales y eventuales del Municipio Valencia Estado Carabobo, para de esta manera contribuir a la modernización de los sistemas y procedimientos utilizados para el registro, control, recaudación y fiscalización de este impuesto, conforme a los establecido en la Ordenanza municipal, la cual es susceptible de actualización en función de la perfectibilidad.

Se considera la relevancia del tema, dado el escenario político, económico actual, donde la insuficiencia de los ingresos petroleros ha colocado en un primer plano la contribución fiscal, lo que exige la adopción de una planificación en materia fiscal a la vanguardia de los cambios tecnológicos y teóricos que redunden en la optimización de los ingresos y con ello, que la municipalidad retribuya al contribuyente su aporte en una mejor calidad de servicios.

Con esta investigación se da un aporte teórico al generar información que dé a conocer la problemática presente en la localidad, en función de lo cual, se busca crear la necesidad de establecer estrategias que permita mejorar el ingreso municipal de la Alcaldía de Valencia Estado Carabobo, que responda a las expectativas reales de todos los entes involucrados en la ciudadanía municipal. Así, se da un aporte práctico, ya que con estrategias que optimicen el procedimiento de recaudación de los ingresos por concepto de Impuesto Sobre Actividades Industriales, Comerciales, De Servicios o de Índole Similar Temporales y Eventuales del Municipio , será posible ofrecer una alternativa de solución que beneficie al personal de la Dirección de Hacienda para un óptimo desempeño de sus funciones, a los contribuyentes que verán revertidos el tributo en mejoras sociales y al fisco nacional, puesto que se logrará dar pasos contundentes hacia la enseñanza – aprendizaje de una cultura tributaria.

En éste contorno, se espera que los resultados de la presente investigación, constituyan un aporte para el Municipio Valencia, orientados a la simplificación de las acciones llevadas a cabo por la administración tributaria así como una mayor y efectiva recaudación de los tributos por parte de la economía informal no ambulante y de esta forma incrementar sus ingresos

Alcance

La finalidad de esta investigación estuvo dirigida al estudio de la situación actual de la recaudación del impuesto a la actividad económica del comercio informal no ambulante en el Municipio Valencia del Estado Carabobo, a fin de mejorar la gestión y aplicación de estrategias para mejorar la recaudación sobre dicha economía, beneficiando de esta forma no solo a la administración municipal, sino a sus comunidades al reinvertir estos ingresos en la satisfacción de sus necesidades, y ofrecer de esta forma mayor bienestar para los mismos.

Esta investigación se inscribe en las líneas de investigación a) Mega Tendencias Tributaria, b) Procesos y Productos de la Investigación e Innovación y Desarrollo Humano, todas adscritas al Centro de Investigación y Desarrollo de las Tendencias y la Cultura Tributaria (CIDTCT) de la Universidad de Carabobo, además la información obtenida servirá de fuente de conocimientos a los interesados en la temática, así como proporcionar antecedentes o referencia a futuros investigadores en el área fiscal.

Limitaciones

Al emprender el desarrollo de la presente investigación se ha encontrado como limitante la poca receptividad por parte de los comerciantes informales no ambulantes, puesto que fue algo entorpecido convencerlos para que respondieran el respectivo cuestionario.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

En lo que concierne al marco teórico, Rodríguez (2005: 57), expresa: “Es la expresión resumida, concisa y pertinente del conocimiento científico y de hechos empíricamente acumulados acerca de nuestro objeto de estudio; se elabora desde la perspectiva de una ideología y de un marco de referencia determinados”.

En el marco teórico tiene el propósito de mostrar los basamentos de los diferentes conceptos que van a orientar el sentido de la investigación, conformar el conjunto de proposiciones teóricas interrelacionadas, que fundamentan y explican aspectos significativos del tema, y lo sitúan dentro del área específica del conocimiento. En tal sentido, expone los antecedentes, las bases teóricas y la definición de términos básicos.

Antecedentes de la Investigación

Con relación a los antecedentes de la investigación, Arias (2012:106), señala: “reflejan los avances y el estado actual del conocimiento en un área determinada y sirven de modo o ejemplo para futuras investigaciones”. Toda investigación requiere la revisión y consulta de antecedentes que sustenten su desarrollo; por ello es necesaria la búsqueda y análisis de diferentes trabajos de grado y pre-grado que se relacionen directamente con el estudio. Es así, como durante la indagación efectuada se encontró el Trabajo Especial de Grado para optar al Grado de Especialista en Gerencia Tributaria, realizado por Tagliaferro, H. (2017), en la Universidad Rafael Urdaneta de Maracaibo, el cual se tituló: **La Base Imponible del Impuesto a las Actividades Económicas Aplicable al Sector Industrial en la Ley Marco Municipal.**

La investigación tuvo como propósito analizar el alcance de la base imponible del impuesto a las actividades económicas aplicables al sector industrial en el marco de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010).

La metodología empleada fue de tipo documental, con un nivel descriptivo y de diseño bibliográfico. Los resultados arrojaron que la base imponible a considerar para el municipio donde tiene la sede industrial estará constituida por el total de las ventas realizadas dentro o fuera de él, lo que ha generado para el contribuyente el fenómeno de doble imposición, al gravar en la sede comercial el ingreso que ya fue pechado y en la sede industrial; con una alícuota inferior al primero.

El autor observó, además, que en el municipio Maracaibo, el sector industrial es gravado tomando en cuenta sólo los ingresos generados por su establecimiento permanente, para evitar la doble imposición, por lo que recomienda un llamado a las autoridades municipales para que tomen en cuenta la regulación acogida en la mencionada región. Esta investigación aporta información a la presente relacionada con las obligaciones tributarias que establece la ley en la figura del contribuyente permanente y transeúnte; por lo que se considera un antecedente relevante para el desarrollo de la misma.

En el mismo orden de ideas, Padrón, González y Rodríguez (2011), llevaron a cabo un trabajo en la Universidad de Carabobo para optar al grado

De Licenciados en Contaduría Pública; al que denominaron: **Análisis Sobre la Doble Tributación del Impuesto Sobre Actividades Económicas que Afecta a Contribuyentes Transeúntes, Caso: Prestatarios del Servicio de Publicidad en el Municipio Naguanagua. Estado Carabobo.** La investigación fue de tipo descriptiva, de campo y documental; con un diseño no experimental.

Los resultados permitieron inferir, que las empresas prestatarias del servicio de publicidad como contribuyente transeúnte en el municipio Naguanagua son sometidas a una doble tributación por el hecho de pagar el mismo impuesto dos veces por sujetos activos diferentes, debido a un mismo hecho generador del tributo (la prestación del servicio), asimismo se comprobó que el porcentaje de retención de dicho impuesto es 3,75 veces mayor que la alícuota aplicada a los contribuyentes con establecimiento permanente, constituyéndose en un medio discriminatorio que afecta la estabilidad económica, la capacidad contributiva y además atenta con el principio de igualdad y justicia tributaria.

El anterior estudio, se considera un importante insumo para la presente ya que en él se analiza la doble imposición que deben soportar los contribuyentes transeúntes y sus consecuencias, específicamente en el Municipio Naguanagua el cual será analizado en esta investigación, por lo que se relaciona directamente con la ordenanza objeto de estudio.

González, J. (2011), en su tesis de grado para optar al título de Especialista en Gerencia Tributaria en la Universidad de Carabobo, titulado “Lineamientos estratégicos para fomentar cultura tributaria en la recaudación de impuestos municipales a través de la autoliquidación en línea vía portal web en la Alcaldía del Municipio Valencia”.

La investigación consistió en dar respuesta a la gestión de un sistema impositivo moderno, diseñando lineamientos para incrementar la recaudación por medio de la autoliquidación en línea vía portal web en la referida Alcaldía, fomentando la cultura tributaria. Se fundamenta bajo la modalidad de proyecto factible, apoyado en la investigación de campo de tipo descriptivo y base documental.

Morett, J. (2010). En su Trabajo de Grado para Optar al Grado de Especialista en Ciencias Contables Mención Tributos Área Rentas Internas en la Universidad de Los Andes, titulado “Fortalezas y Debilidades de los Tributos Municipales en cuanto a su aplicación durante el periodo 2004-2008 Caso: Municipio Panamericano del Estado Táchira”.

La investigación contempla resultados importantes producto de analizar las debilidades y fortalezas en la recaudación de los Impuestos Municipales, en la alcaldía y periodo señalados, mediante la introducción de incentivos fiscales que actúen como fuente de atracción del contribuyente hacia el pago de los tributos. La misma estuvo enmarcada bajo la modalidad de proyecto factible, apoyado en una investigación de campo.

Entre las principales conclusiones destacan: los beneficios y perjuicios que representan para la alcaldía los impuestos municipales durante el periodo indicado, ya que esto se traduce en mejoras sustanciales, como incremento de la recaudación y la captación de nuevos contribuyentes.

Esta investigación se considera de apoyo al presente estudio, por cuanto, muestra aspectos de gran interés en las estrategias utilizadas por el investigador para el logro de aumentar la recaudación.

Rodríguez Nardy (2010), en su Tesis para optar al título de especialista en Contaduría: Mención Auditoría, en la Universidad Centro Occidental “Lisandro Alvarado”, titulado “Lineamientos de control de Gestión para la Optimización de la Recaudación del Impuesto Sobre Actividades Económicas De Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar del Municipio Barinas del Estado Barinas”.

La investigación consistió en el diseño de lineamientos de control de gestión para la optimización de la recaudación del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar del señalado municipio, a objeto de concientizar a la cultura tributaria en la población, a la responsabilidad social en los contribuyentes y su obligación de pagar el tributo. El trabajo fue de naturaleza descriptiva, bajo el diseño o de campo y documental.

Entre las principales conclusiones destaca la siguiente: En función de la necesidad de incrementar los ingresos derivados del impuesto a las actividades económicas de industria, comercio, servicios o índole similar, se fortalece la cultura tributaria como requisito para que el contribuyente entienda la importancia de sus responsabilidades tributarias conjuntamente con la obtención de conocimientos sobre el tema. Por ésta razón ese trabajo de grado propone como objetivo principal el diseño de lineamientos para mejorar la recaudación de los impuestos en referencia.

El anterior antecedente permite a ésta investigación considerar las estrategias utilizadas por el investigador para ser valoradas al momento de estudiar la recaudación de impuestos municipales para su mejora e incremento.

Bases Teóricas.

Las bases teóricas según Arias (2012: 107) “Son aquellas que implican un amplio desarrollo de los conceptos y proposiciones que forman el punto de

Vista o enfoque adoptado, para sustentar o explicar el problema planteado”. Con la finalidad de utilizar una fundamentación teórica, se recopiló la información necesaria, relacionada a la temática planteada; tomando en cuenta aquellos aspectos relacionados directamente con los objetivos de la investigación. Las bases teóricas de la investigación están constituidas por los tópicos relacionados con el problema planteado y los objetivos formulados.

Las bases teóricas tienen como propósito sustentar desde una perspectiva teórica a la investigación. En tal sentido, se presentan los principales ejes temáticos de relevancia, los cuales se detallan a continuación:

División de los poderes

El artículo 136 de la CRBV, establece la división de los poderes, definiéndolos de la forma siguiente:

Artículo 136. *El Poder Público se distribuye entre el Poder Municipal, el Poder Estatal y el Poder Nacional. El Poder Público Nacional se divide en Legislativo, Ejecutivo, Judicial ciudadano y Electoral.*

Cada una de las ramas del Poder Público tiene sus funciones propias, pero los órganos a los que incumbe su ejercicio colaborarán entre sí en la realización de los fines del Estado.

Dichos organismos están regidos por los principios de integridad territorial, autonomía, coordinación, cooperación, solidaridad interterritorial y subsidiariedad lo cual les permite actuar coordinadamente entre ellas para que en conjunto armonicen el sistema tributario nacional, cumplan los fines del Estado y apoyen el proyecto general del país.

Sistema tributario

Josar (1997), explica: “cada conjunto de tributos es el resultado de las instituciones jurídicas y políticas de un país, de su estructura social, de la magnitud de sus recursos, de la forma de distribución de los ingresos, de su sistema económico, es decir, que el sistema tributario está formado y constituido por el conjunto de tributos que estén vigentes en un país determinado y por supuesto, en una época establecida. Esto explica que cada sistema tributario es distinto a otro, ya que cada uno de ellos está integrado y formado por los variados impuestos que cada país adopte según sea su producción, formas políticas, tradiciones, y naturaleza geográfica de los mismos”. El estudio de un sistema tributario debe limitarse a una época establecida y circunscripta debido a la eminente y muy rápida educación social y económica por lo que gracias a esto se aprecia la necesidad de una educación de las normas legales, esto tiene su base en que el derecho debe seguir a la vida, ya que de lo contrario se convierte en algo hueco y carente de significado humano.

Casado Hidalgo (1986), define el Sistema Tributario como: “la organización legal, administrativa y técnica que el Estado crea y amortiza con la finalidad de ejercer de una manera eficaz el poder tributario que soberanamente le corresponde” (p.1).

El tributo, según la legalidad que rige en los respectivos estados de derecho, sólo surge de la ley, producto de esto es que en un sistema tributario en buen funcionamiento es siempre un ordenamiento legal establecido. De allí proviene la gran importancia del estudio del sistema tributario.

Según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) en su artículo 316 establece que: El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección De la economía nacional y la elevación de nivel de vida de la población; para ello se sustentará en su sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

De acuerdo con la distribución de los poderes, previamente explicado, y lo propuesto por, Corredor C. y Díaz G. (2008), la administración tributaria del país funciona cabalmente a través de sus tres divisiones: Nacional, estatal y municipal; cada cual se encarga de desarrollar un proceso de Administración tributaria acorde a las necesidades de cada dependencia; así mismo se establecen los impuestos oportunos que contribuyen a mejorar la calidad de vida del venezolano.

Administración tributaria nacional: constituye un órgano de ejecución de la república con competencias tanto en el área de rentas internas como en el campo aduanero. Se identifica con el nombre “Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)”, es un organismo autónomo sin personalidad jurídica con autonomía funcional, técnica y financiera, adscrito al Ministerio Popular para las Finanzas (MF). De acuerdo a la normativa legal, le corresponde la aplicación de la legislación aduanera y tributaria nacional, así como el ejercicio, gestión y desarrollo de las competencias relativas a la ejecución integrada de las políticas aduaneras y tributarias fijadas por el Ejecutivo Nacional. Opera en todo el país a través de las gerencias regionales de tributos internos, distribuidas de acuerdo a las regiones administrativas en las cuales se divide el país. En cuanto a los ramos tributarios que administra en materia aduanera están los gravámenes a la importación de bienes y servicios y en relación a los tributos internos están el Impuesto Sobre la Renta (ISLR); el Impuesto al Valor Agregado (IVA); el Impuesto Sobre Hidrocarburos y Minas; el Impuesto Sobre Cigarrillos y Manufacturas del Tabaco; el Impuesto Sobre Sucesiones, Donaciones y Demás Ramos Conexos; el Impuesto de Bingos y Casinos y el Impuesto de Renta Nacional de Fósforos. Los ingresos que se recaudan por medio de estos tributos, son invertidos en los programas que impulsa el Ejecutivo Nacional para promover e impulsar el desarrollo económico y social de la nación.

Administración tributaria estatal: Al igual que la de la República, la administración tributaria estatal corresponde a un organismo autónomo, sin personalidad jurídica creada para administrar y recaudar los ramos tributarios que le son propios a los estados. Opera en cada uno de los estados (23 estados) que conforman la nación y en el Distrito Metropolitano de Caracas (Distrito Capital), y están adscritas a las distintas gobernaciones. Se le denomina según la identificación que le otorga el Gobierno Estatal al cual representa, lo que quiere decir que tiene nombres diferentes para cada uno de los estados e inclusive para el Distrito Metropolitano.

En cuanto a los ramos tributarios propios que administra, son los que disponen las leyes nacionales y estatales, tales como los provenientes de la venta de especies fiscales (papel sellado, timbres y estampillas), así como las tasas provenientes de los peajes. El producto de lo recaudado por estos conceptos es invertido por el Ejecutivo Estatal (gobernador) en programas de desarrollo económico y social del estado del cual se trate.

Administración tributaria municipal: al igual que las anteriores, la administración tributaria municipal corresponde a un organismo autónomo descentralizado, sin personalidad jurídica, creado con la finalidad de asegurar la eficiencia, liquidación y recaudación de los tributos municipales. Opera en los distintos municipios existentes en el país (335 municipios) y está adscrita a las distintas alcaldías. Se le denomina según la identificación que le otorga el gobierno municipal al cual representa, lo que quiere decir que es diferente para cada alcaldía. En relación con los tributos que resguarda se encuentran la tasa por el uso de sus bienes o servicios; la tasa administrativa por licencias o autorizaciones; el impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar; el impuesto sobre inmuebles urbanos;

el impuesto sobre vehículos, el impuesto sobre espectáculos públicos; el impuesto sobre juegos y apuestas lícitas; el impuesto sobre propaganda y publicidad comercial; el impuesto sobre alcohol y especies alcohólicas; el impuesto territorial rural o sobre predios rurales y la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística. Los recursos económicos que se obtienen por estos ramos tributarios, son invertidos por el Ejecutivo Municipal (Alcalde) en planes de desarrollo económico y social correspondiente al municipio al cual pertenezca.

Potestad tributaria

Es la facultad de un ente para crear unilateralmente tributos a través de una Ley y exigirlos a las personas sometidas al ámbito espacial de esa ley.

Señala Villegas H. (1992), que “la potestad tributaria es la capacidad potencial de obtener coactivamente prestaciones pecuniarias de los individuos y de requerir el cumplimiento de los deberes instrumentales necesarios para tal obtención”. (p.142)

La potestad tributaria es originaria cuando emana de la naturaleza y esencia misma del Estado y en forma inmediata y directa de la constitución.

Potestad Tributaria Municipal

La Potestad Tributaria Municipal es la herramienta que tienen los Municipios para hacer exigibles los impuestos que luego van a ser reinvertidos en la comunidad, por esto la gran importancia que tiene para el desarrollo de la presente investigación.

Desde esta perspectiva se pueden señalar los siguientes autores que definen la Potestad Tributaria:

Villegas, H. (1992), define la potestad tributaria de la siguiente manera: “Es la facultad que tiene el Estado de crear, modificar o suprimir unilateralmente tributos. La creación obliga al pago por las personas sometidas a su competencia. Implica, por tanto, la facultad de generar normas mediante las cuales el Estado puede compeler a las personas para que le entreguen una porción de sus rentas o patrimonios para atender las necesidades publicas.” (p.252)

De igual manera, Ramírez Víctor (2004) señala que “la potestad tributaria es la facultad que tiene el Estado de crear unilateralmente tributos, cuyo pago será exigido a las personas sometidas a su competencia tributaria espacial.” (p. 28)

El ejercicio de la Potestad Tributaria del Poder Público, debe sujetarse a la Constitución y a las leyes que definen esas atribuciones, en consecuencia, se identifican los siguientes principios constitucionales tributarios:

- Principio de Legalidad
- Principio de la Justicia Tributaria.
- Principio de la Generalidad
- Principio de la Capacidad Económica del Contribuyente
- Principio de Igualdad
- Principio de Progresividad
- Principio de la No Confiscatoriedad (p. 29)

El Artículo 168 de la CRBV confiere un conjunto de Potestades a los Municipios, entre la que se encuentra las atribuciones para la recaudación de sus impuestos. Es así como la Constitución confiere potestades a nivel nacional, estatal y municipal; con el propósito de hacer una mejor distribución de la carga pública.

En el artículo 179 de la CRBV, establece los ingresos que podrán obtener los Municipios, entre los que se destacan: Las tasas por el uso de sus

bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en esta Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística.

Según lo antes citado, para asegurar una mejor administración de los recursos del Estado, debe existir un buen control en cuanto a la recaudación de los diferentes tipos de impuestos, con el propósito de contribuir directamente al bienestar de la colectividad. Así mismo en este orden de ideas el artículo 180 de la CRBV hace referencia a la autonomía y distinción de la potestad tributaria municipal con el resto de las potestades tributarias reguladas por nuestro texto fundamental, como lo serían la Nacional y la Estatal.

Tributos

Según Villegas (1992), los tributos son "Las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines" (p. 67)

A modo de explicación el autor caracteriza los tributos, de la forma siguiente:

1. ***Prestaciones en dinero***: es una característica de la economía monetaria que las prestaciones sean en dinero, aunque no es forzoso que así suceda. Es suficiente que la prestación sea "pecuniariamente valuable" para que se constituya un tributo, siempre que concurren los otros elementos caracterizantes y siempre que la legislación de cada país no disponga de lo contrario.

2. **Exigidas en ejercicio del poder del imperio:** el elemento esencial del tributo es la coacción, el cual se manifiesta esencialmente en la prescindencia de la voluntad del obligado en cuanto a la creación del tributo que le sea exigible. La bilateralidad de los negocios jurídicos es sustituida por la unilateralidad en cuanto a su obligación.
3. **En virtud de una Ley:** no hay tributo sin ley previa que lo establezca. Como todas las leyes que establecen obligaciones, la norma tributaria es una regla hipotética cuyo mandato se concreta cuando ocurre la circunstancia fáctica condicionante prevista en ella como presupuesto de la obligación. Tal condición fáctica e hipotética se denomina "hecho imponible", es decir, toda persona debe pagar al Estado la prestación tributaria graduada según los elementos cuantitativos que la ley tributaria disponga y exige.
4. **Para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus bienes:** el objetivo del tributo es fiscal, es decir, que su cobro tiene su razón de ser en la necesidad de obtener ingresos para cubrir los gastos que le demanda la satisfacción de las necesidades públicas. Además el tributo puede perseguir también fines extra fiscales, o sea, ajenos a la obtención de ingresos.

Clasificación de los tributos

Los tributos se clasifican en tasas, contribuciones especiales e impuesto. La **Tasa**, es un tributo cuyo hecho generador está integrado con una actividad del Estado divisible e inherente, hallándose esa actividad relacionada directamente con el contribuyente. **Contribuciones Especiales**, son los tributos obligatorios debidos en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras, gastos públicos, o especiales actividades del Estado. Y **El impuesto**, que son las prestaciones en dinero o en especies, exigidas por el Estado en virtud del poder del imperio, a quienes

se halla en las situaciones consideradas por la ley como los hechos imponderables. Este tributo es el que nos interesa a los fines de este estudio.

Impuesto

Se puede definir según el glosario de tributos internos online, propuesto por el SENIAT, como: “La obligación pecuniaria que el Estado, en virtud de su poder de imperio exige a los ciudadanos para la satisfacción de sus necesidades”. A diferencia de las tasas, el impuesto no implica una contraprestación directa de servicios.

Con respecto a lo citado anteriormente es notable definir el impuesto como aquellas prestaciones debidas, hoy por lo regular en dinero, al Estado y demás entidades de derecho público, que las mismas reclaman, en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas. El impuesto es una prestación tributaria obligatoria, cuyo presupuesto de hecho no es una actividad del Estado referida al obligado y destinada a cubrir los gastos públicos.

En conclusión, el impuesto es la prestación de dinero o en especie que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial, directo e inmediato.

Características: Los impuestos se caracterizan por ser:

1. Una obligación de dar dinero o cosa (prestación).
2. Emanada del poder de imperio estatal, lo que se supone su obligatoriedad y la compulsión para hacerse efectivo su cumplimiento.
3. Establecida por la ley.
4. Aplicable a personas individuales o colectivas.

5. Que se encuentren en distintas situaciones predecibles como puede ser determinada capacidad económica, realización de ciertos actos, etc.

La Cultura Tributaria

Se necesita tiempo para obtener una cultura tributaria que logre cambios en el comportamiento de los contribuyentes; en el transcurso del tiempo hay que cultivar tal cultura, de manera de no caer en improvisaciones. En aspectos económicos, sociales y políticos, se puede obtener un determinado comportamiento cultural, pero se refleja pausadamente, de manera que no se logran los objetivos rápidamente.

El Estado por medio del poder municipal debe cumplir con su función principal como lo es la de garantizar a la población servicios públicos efectivos, sin embargo, con la cultura tributaria se pretende que las personas de la sociedad, tomen conciencia que es un deber constitucional realizar su correspondiente aporte tributario.

El Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) expresa la siguiente definición: “La cultura tributaria es el conjunto de valores, creencias y actitudes compartido por una sociedad respecto a la tributación y la observancia de las leyes que la rigen, esto se traduce en una conducta manifestada en el cumplimiento permanente de los deberes tributarios con base en la razón, la confianza y la afirmación de los valores de ética personal, respeto a la ley, responsabilidad ciudadana y solidaridad social de los contribuyentes” De allí, que se afirme, que la cultura tributaria es el conocimiento reflexivo del ser humano en cuanto a la bondad del pago de los tributos, lo que le lleva a cumplir natural y voluntariamente con sus obligaciones tributarias.

Brewer y otros (2007) plantean que durante mucho tiempo no ha existido en Venezuela una cultura tributaria, especialmente en el nivel local, lo que es lamentable para nuestro país, ya que la política fiscal ha sido mal llevada,

planteada y ejecutada a lo largo de muchos períodos de gobiernos. En respuesta a esto se ha intentado aplicar varias medidas pero han perdido su efecto por falta de continuidad en las políticas aplicadas y los cambios efectuados a los planes económicos por los mismos gobiernos; con ello, sólo se logra un sistema inestable que no es capaz de asimilar un lineamiento en los sistemas y políticas inicialmente orientadas hacia un determinado fin.

En segundo lugar, por carecer de un planteamiento orientado a controlar el gasto público, a través del mejoramiento del sector público y crear a su vez un sistema tributario firme, tendente a recaudar los tributos de aquellos sectores que ejercen la economía de manera informal, en especial los no ambulantes, para así, lograr la reactivación económica que tanto se necesita en Venezuela, es por tal motivo que se hace necesario la aplicación efectiva de estrategias en la gestión municipal para aumentar la recaudación y evitar la evasión en este sector informal no ambulante. Así como también la aplicación de instrumentos que permitan reducir el déficit fiscal.

Hasta hace pocos años, cuando las reformas políticas hicieron posible por primera vez la elección directa de alcaldes y de una parte de los concejales, los gobiernos locales no cumplían un papel importante como proveedores de servicios a las comunidades y garantes de su calidad de vida; en consecuencia, tampoco tenían incentivos para mejorar sus finanzas y se conformaban con los montos transferidos a través del situado.

Los citados autores, a su vez opinan, que a partir del año 2005, esta situación comienza a cambiar con la promulgación de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la cual establece una nueva estructura a través de la cual se realiza la autonomía en los municipios, debido a las facultades delegadas en administración, organización, funcionamiento, gobierno y control de los ingresos, que se obtienen a través de la planificación y gestión de competencia en crear, recaudar e invertir sus ingresos con la finalidad de impulsar el desarrollo social, cultural y económico sustentable de las

comunidades locales, y los fines del Estado. Pero esta realidad difiere mucho de ese modelo, en relación a la administración financiera y fiscal de los municipios.

El proceso de descentralización requiere solvencia financiera del municipio, para ello exige por parte de los gobiernos locales esfuerzos para diversificar sus fuentes de ingresos, mejorar su planificación y por ende la administración. Se debe orientar a los contribuyentes tanto naturales como jurídicos a la participación tributaria municipal; esto trae como resultado el financiamiento de los gobiernos locales, teniendo en consideración que es la única manera de asegurar la actuación responsable tanto de los municipios como del resto de la sociedad.

Recaudación

De acuerdo con León (2000), “la recaudación es la acción desplegada por la administración para hacer ingresar a la hacienda municipal el producto de los impuestos”.

En el mundo actual en el que las distancias se acortan, cada vez más, y no se exige presencia física para el desarrollo de las actividades cotidianas, existe la posibilidad de aplicar mecanismos innovadores, que permitan la mayor facilidad a los ciudadanos a la hora de cumplir con sus deberes impositivos.

Así, Parra (2002), analiza formas novedosas de recaudación de los impuestos municipales, la autoliquidación por parte del ciudadano, la cual puede efectuarse mediante depósito bancario directo, autorización de descuento en cuenta e incluso por vía electrónica de Internet mediante las cuentas propias o tarjeta de crédito.

Entre esas formas de recaudación, puede citarse, además de la autoliquidación, el facilitar diversos sitios en el municipio, en el cual pueden acudir los contribuyentes a cancelar sus impuestos, así como incentivos que estimulen el pago puntual, tales como descuentos por pronto pago, tal y como

plantea Sierra (1997), donde explica que el descuento por pronto pago, es una vía utilizada para que los ciudadanos se sientan incentivados al pago puntual de sus impuestos.

Asimismo, es importante que las direcciones de hacienda municipal, realicen estimaciones y proyecciones para cada año fiscal, acerca de cuáles serán los ingresos previstos por concepto de impuestos, tal y como plantea Sierra (1997), donde se refiere a la importancia de realizar las previsiones en el pago probable de los impuestos a los ciudadanos y empresas contribuyentes.

Automatización del proceso de recaudación de impuestos municipales

En la actualidad, la mayoría de los procesos administrativos que se desarrollan en las organizaciones, pueden ser automatizados con el objeto de simplificar los cálculos en su ejecución, así como logrando el perfeccionamiento en la confiabilidad de la información. Acerca de las ventajas de la automatización de procesos administrativos, expone Laudon (1996), éstas permiten capturar, procesar, almacenar y distribuir la información para apoyar la toma de decisiones.

En este sentido, en un sistema de información deberán utilizarse los registros de datos que representen las características que se quieren controlar mediante dicho sistema. Si por ejemplo se aplica un registro de contribuyentes de los impuestos municipales en una alcaldía, el software implementado deberá procesar las bases de datos con la información requerida de los mismos, a fin de poder establecer un buen sistema de recaudación y control de los montos a cancelar y la efectividad de los pagos.

Ordenanzas municipales

De acuerdo con la enciclopedia Wikipedia (2015), una ordenanza es un tipo de norma jurídica, que se incluye dentro de los reglamentos, y que se caracteriza por estar subordinada a la ley.

El término proviene de la palabra orden, por lo que se refiere a un mandato que ha sido emitido por quien posee la potestad para exigir su cumplimiento. Por ese motivo, el término ordenanza también significa mandato.

En referencia a las ordenanzas, estas son instrumentos jurídicos municipales, a través de las cuales se establecen normas con carácter legal y general en el ámbito municipal, las cuales son sancionadas por los Concejos Municipales y promulgadas por el alcalde o la alcaldesa; es por ello que los Municipios a través de las ordenanzas podrán crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponden por mandato constitucional.

La Información y el Conocimiento:

Los anteriores rasgos estructurales no se darían sin la existencia de la multiplicación de la información y del conocimiento, puesto que los ciudadanos modernos demandan tener más y mejor información y conocimientos, con ellos se sienten en mayor capacidad de reivindicar y garantizar sus derechos.

Pacto Social:

Las instituciones sociales, los estados, los poderes, los gobiernos, los partidos, los sistemas tributarios, que no se mueven en la dirección de crear un nuevo modelo de sociedad, se ven a si mismo crecientemente aislados, faltos de credibilidad y legitimidad, ya que los ciudadanos comunes se resisten a solo ser administrados y aspiran ser actores responsables de la nueva sociedad.

La Sociedad como Proyecto:

Un segundo rasgo estructural creciente, estrechamente relacionado con el anterior es la percepción creciente de la sociedad como proyecto, puesto que a la misma se le percibe como un proyecto de todos y entre todos sus miembros sin exclusión.

Dinámica:

Percibir la realidad como un proyecto implica percibirla como una realidad no construida, sino en continua construcción. La dinámica de la información, del control, de la gestión y de la participación no se detendrá y esto es lo que hace ver que la sociedad como proyecto tenga una nueva dinámica.

Participación:

Tiene que ver con la participación que deben tener los ciudadanos en la concepción, diseño, planeación y conducción de la sociedad como proyecto, así como, en la definición y elaboración de las políticas tributarias y en la decisión del sistema tributario que se necesita.

La importancia de la cultura tributaria está en la propia persona quien es la que acepta el sitio que le corresponde en la sociedad, por lo cual, desarrolla un sentido de solidaridad para con los demás. Por lo tanto, hay que admitir en las obligaciones tributarias un dispositivo en pro del bien común y al Estado como el ente facultado de alcanzar dicho propósito. Asimismo, el cumplimiento de esas obligaciones lleva inherente el derecho y la legitimidad que tienen todos los ciudadanos de exigir al Estado el cumplimiento de sus obligaciones; sin embargo, hay que admitir que esta tarea es un proceso a largo plazo y que toma años alcanzar y desarrollar.

Finalmente, se puede decir que con la cultura tributaria se pretende que los individuos de la sociedad involucrados en el proceso, tomen conciencia en cuanto al hecho de que es un deber constitucional aportar al Estado y comunicar a esa colectividad que las razones fundamentales de la tributación son el proporcionar al Estado los medios necesarios para que este cumpla con su función primaria como lo es la de garantizar a la ciudadanía servicios públicos eficaces y eficientes.

Evasión Fiscal o Tributaria

La evasión tributaria se presenta en los Municipios, a gran escala, es por eso que con la puesta en funcionamiento efectivo de estrategias tributarias que mejoren el proceso de recaudación a través de entes asesores y recaudadores se pretende lograr una disminución de la evasión fiscal. La ejecución de estrategias requiere que se establezcan metas, diseño de políticas y se asignen recursos de tal manera que las estrategias a aplicar puedan ser llevadas a cabo en forma exitosa.

Camargo, D. (2005), al respecto define la evasión fiscal o tributaria “Es la disminución de un monto de tributo producido dentro de un país por parte de quienes estando obligados a abonarlo no lo hacen, y en cambio si obtienen beneficios mediante comportamientos fraudulentos. También se puede definir como el incumplimiento total o parcial por parte de los contribuyentes, en la declaración y pago de sus obligaciones tributarias”. (p. 12)

Cabe considerar, por otra parte, que según Villegas (2002) (citado en Bocchiardo, 1984) desde el punto de vista económico-financiero, se considera que hay evasión tributaria o fiscal cuando no se transfiere o ingresa total o parcialmente al fisco una prestación a título de tributo, por parte de quien aquel considera, según sus intereses, como una unidad económica sobre la que debe

incidir. Conforme a este criterio es posible distinguir entre evasión legal o lícita y evasión ilegal, ilegítima o ilícita, según que el resultado patrimonial se obtenga por medios legales o ilegales, sin tener en cuenta el elemento subjetivo o intencional.

Las actuales concepciones jurídicas, por el contrario, estiman que toda evasión tributaria o fiscal es siempre ilícita, resultando un contrasentido hablar de evasión legal, pues, “una categoría jurídica no puede ser o no ser legal al mismo tiempo”, ni hablarse de “fraude fraudulento y fraude no fraudulento”.

Para quienes sostienen esta posición, el concepto de evasión tributaria debe ser restringido a las conductas ilícitas adoptadas por el contribuyente para eximirse total o parcialmente del cumplimiento de la obligación tributaria, quedando para algunos, limitada la figura a la defraudación fiscal, mientras para otros comprende tanto la defraudación como la omisión. (p. 537)

Comercio Informal

El comercio informal se equipará con el comercio irregular puesto que no se rige por las normativas y leyes relativas a las transacciones de bienes y servicios de sus diferentes actividades operativas. Son comerciantes que se instalan primero y luego se informan de sus obligaciones tributarias a cumplir con los diferentes organismos del Estado; incluye a las personas que laboran en negocios comerciales asociados a los hogares. Esta situación presenta además una ausencia de la correspondiente factura para el cliente, creando una total irregularidad en las transacciones que realizan.

Esta economía alude al conjunto de actividades que se sustraen al conocimiento y al control del Estado por razones que van desde la evasión de las leyes a la evasión fiscal: en todo caso a la finalidad de evitar la aplicación de normas. Disponible en línea www.scielo.org.ve/scielo.php?pid=S1315-85972007000200001.

Bases Legales

Las bases legales constituyen una serie de disposiciones conformadas por la Constitución de, cada país, sus Leyes, Decretos, Reglamentos y Ordenanzas que normalizan la materia de impuestos municipales. Al respecto se hace unas breves anotaciones de dichas textos jurídicos:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) - 1999), se refiere en su artículo 156 numerales 12 y 13 a la potestad tributaria nacional, expresado en los términos siguientes:

“Artículo 156. *Es de la competencia del Poder Público Nacional:*

12. *La creación, organización, recaudación, administración y control de los impuestos sobre la renta, sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos, el capital, la producción, el valor agregado, los hidrocarburos y minas; de los gravámenes a la importación y exportación de los bienes y servicios; de los impuestos que recaigan sobre el consumo de licores, alcoholes y demás especies alcohólicas, cigarrillos y demás manufacturas del tabaco; y de los demás impuestos, tasas y rentas no atribuidas a los Estados y Municipios por esta Constitución o por la ley.*

13. *La legislación para garantizar la coordinación y amortización de las distintas potestades tributarias; para definir principios, parámetros y limitaciones, especialmente para la determinación de los tipos impositivos o alícuotas de los tributos estatales y municipales; así como para crear fondos específicos que aseguren la solidaridad interterritorial.*

Del mismo modo el artículo 167 numerales 4, 5 y 6 de la C RBV se refiere a los ingresos de los estados, estableciendo:

“Artículo 167. Sin ingresos de los Estados:

4. Los recursos que les correspondan por concepto de situado constitucional. El situado es una partida equivalente a un máximo del veinte por ciento del total de los ingresos ordinarios estimados anualmente por el Fisco Nacional, la cual se distribuirá entre los Estados y el Distrito Capital en la forma siguiente: un treinta por ciento de dicho porcentaje por partes iguales, y el setenta por ciento restantes en proporción a la población de cada una de dichas entidades.

En cada ejercicio fiscal, los Estados destinarán a la inversión un mínimo del cincuenta por ciento del monto que les corresponda por concepto de situado. A los Municipios de cada Estado les corresponderá, en cada ejercicio fiscal, una participación no menor del veinte por ciento del situado y de los demás ingresos ordinarios del respectivo Estado.

En caso de variaciones de los ingresos del Fisco Nacional que impongan una modificación del Presupuesto Nacional, se efectuará un reajuste proporcional del situado.

La ley establecerá los principios, normas y procedimientos que propendan a garantizar el uso correcto y eficiente de los recursos provenientes del situado constitucional y de la participación municipal en el mismo.

5. Los demás impuestos, tasas y contribuciones especiales que se les asigne por ley nacional, con el fin de promover el desarrollo de las haciendas públicas estatales.

Las leyes que creen o transfieran ramos tributarios a favor de los Estados podrán compensar dichas asignaciones con modificaciones de los ramos de ingresos señalados en este artículo, a fin de preservar la equidad interterritorial. El porcentaje del ingreso nacional ordinario estimado que se destine al situado constitucional, no será menor al quince por ciento del ingreso ordinario estimado, para lo cual se tendrá en cuenta la situación y sostenibilidad financiera de la Hacienda Pública Nacional, sin menoscabo de la capacidad de las administraciones estatales para atender adecuadamente los servicios de su competencia.

6. Los recursos provenientes del Fondo de Compensación Interterritorial y de cualquier otra transferencia, subvención o asignación especial, así como de aquellos

que se les asigne como participación en los tributos nacionales, de conformidad con la respectiva ley.

El Artículo 168 de la CRBV confiere la Potestades a los Municipios, según lo establece:

Artículo 168. *Los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de esta Constitución y de la ley. La autonomía municipal comprende:*

- 1. La elección de sus autoridades.*
- 2. La gestión de las materias de su competencia.*
- 3. La creación, recaudación e inversión de sus ingresos.*

Las actuaciones del Municipio en el ámbito de sus competencias se cumplirán incorporando la participación ciudadana al proceso de definición y ejecución de la gestión pública y al control y evaluación de sus resultados, en forma efectiva, suficiente y oportuna, conforme a la ley.

Los actos de los Municipios no podrán ser impugnados sino ante los tribunales competentes, de conformidad con esta Constitución y con la ley.

Asimismo, la CRBV establece lo concerniente al Poder Municipal en el Capítulo IV que comprende entre otros, el artículo 178 referente a la competencia municipal, artículo 179, que regula los ingresos de los municipios, artículo 180, establece la potestad tributaria de los municipios y artículo 183, que prevé las prohibiciones de los municipios.

Conforme al artículo 178, el municipio es competente para ejercer "... El gobierno y administración de sus intereses y la gestión de las materias que le asigne la Constitución y las leyes nacionales, en cuanto concierne a la vida local..."

El artículo 179, establece los ingresos municipales, en el que entre otros, señala a las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas

administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividad económica de industria, comercio, servicio o de índole similar; los impuestos prediales y contribuciones por mejoras.

En el 180 se prevé lo concerniente a la potestad tributaria municipal, la cual, según la norma es distinta y autónoma de las potestades reguladoras que la Constitución o las leyes atribuyan al Poder Nacional o Estatal sobre determinadas materias o actividades.

Artículo 180. *La potestad tributaria que corresponde a los Municipios es distinta y autónoma de las potestades reguladoras que esta Constitución o las leyes atribuyan al Poder Nacional o Estatal sobre determinadas materias o actividades.*

Las inmunidades frente a la potestad impositiva de los Municipios, a favor de los demás entes políticos territoriales, se extiende sólo a las personas jurídicas estatales creadas por ellos, pero no a concesionarios ni a otros contratistas de la Administración Nacional o de los Estados.

Cabe considerar, por otra parte, los artículos 316 y 317 referente al Sistema Tributario y al Principio de Legalidad Tributaria.

Conforme al primero de los artículos, el Sistema Tributario procurará la justa distribución de las cargas publicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de la progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y se sustentará para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.”

Por otro lado, el principio de legalidad del tributo se refiere a que “No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por la ley que cree el tributo correspondiente (...) La evasión fiscal, sin perjuicio de otras sanciones

Establecidas por la ley, podrá ser castigada penalmente. En el caso de los funcionarios públicos o funcionarias públicas se establecerá el doble de la pena (...).

Código Orgánico Tributario (COT)

El COT es la recopilación de reglas o preceptos existentes en materia tributaria en el país, de allí se derivan todas las leyes referidas a la creación y desarrollo de la obligación tributaria, en cualquier ámbito; debido a ello sirve de base legal para este estudio, ya que como lo establece su artículo 1, este, fija las formas en que deberá aplicarse los tributos nacionales y los que puedan surgir de ellos; por ello, se torna solo como referencia en este estudio, por cuanto, el Impuesto Sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar, es un impuesto municipal y, por ende, tiene sus bases o fundamentos en las leyes y ordenanza respectiva.

De esta forma, el Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario (2020) en su artículo 1, establece:

"Las disposiciones de este Código Orgánico son aplicables a los tributos nacionales y a las relaciones jurídicas derivadas de estos tributos...".

(...omissis...)

"Las normas de este código se aplicaran en forma supletoria a los tributos de los estados, municipios y demás entes de la división política territorial.

El poder tributario de los estados y municipios para la creación, modificación, supresión o recaudación de los tributos, que la Constitución y las leyes le atribuyan, incluyendo el establecimiento de exenciones, exoneraciones, beneficios y demás incentivos fiscales, será ejercido por dichos entes dentro del marco de la competencia y autonomía, que le son otorgadas de conformidad con la Constitución y las leyes dictadas en su ejecución."

En cuanto a los tributos regulados por el Código, el artículo 12, expresa:

“Artículo 12: *Están sometidos al imperio de este Código, los impuestos, las tasas, las contribuciones de mejoras, de seguridad social y demás contribuciones especiales, salvo lo dispuesto en el artículo 1”.*

Ley Orgánica del Poder Público Municipal

La Ley Orgánica del Poder Publico Municipal del 2010 (LOPPM 2010), es la base legal en la que descansa el contenido de este estudio, en ella se fijan las bases legales de la creación, competencias, deberes, derechos y obligaciones, entre otros conceptos, que tienen los municipios.

A los efectos de este estudio, es pertinente señalar el contenido de los artículos 54, 138, 160, 163, 204, 209 y 210 de la LOPPM (2010), los cuales disponen:

Artículo 54: *El Municipio ejercerá sus competencias mediante los siguientes instrumentos jurídicos:*

1. Ordenanzas: *Son los actos que sanciona el Concejo Municipal para establecer normas con carácter de ley municipal, de aplicación general sobre asuntos específicos de interés local. Las ordenanzas recibirán por lo menos dos discusiones y en días diferentes, deberán ser promulgadas por el alcalde o alcaldesa y ser Publicadas en la Gaceta Municipal o Distrital, según el caso, y prever, de conformidad con la ley o si lo ameritare la naturaleza de su objeto, la vacatio legis a partir de su publicación. Durante el proceso de discusión y aprobación de las ordenanzas, el Concejo Municipal consultará al alcalde o alcaldesa, a los otros órganos del Municipio, a los ciudadanos y ciudadanas, a la sociedad organizada de su jurisdicción, y atenderá las opiniones por ellos emitidas.*

Artículo 138: *Son ingresos ordinarios del municipio:
(...omisiss...)*

2. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los

impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; las contribuciones especiales por mejoras sobre plusvalía de las propiedades generadas por cambio de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística y cualesquiera otros que le sean asignados por ley.

Artículo 159: *“El municipio a través de ordenanzas podrá crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponden por disposición constitucional o que les sean asignados por ley nacional o estatal. Asimismo, los municipios podrán establecer los supuestos de exoneración o rebajas de esos tributos”.*

Artículo 160: *“En la creación de sus tributos los municipios actuarán conforme a lo establecido en los artículos 316 y 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En consecuencia, los tributos municipales no podrán tener efecto confiscatorio, ni permitir la múltiple imposición interjurisdiccional o convertirse en obstáculo para el normal desarrollo de las actividades económicas. Asimismo, los municipios ejercerán su poder tributario de conformidad con principios, parámetros y limitaciones que se prevean en esta Ley, sin perjuicio de otras normas de armonización que con esos fines, dicte la Asamblea Nacional”.*

Artículo 163: *“No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución municipal alguna que no esté establecido en ordenanza. Las ordenanzas que regulen los tributos municipales deberán contener:*

- 1. La determinación del hecho imponible y de los sujetos pasivos.*
- 2. La base imponible, los tipos o alícuotas de gravamen o las cuotas exigibles, así como los demás elementos que determinan la cuantía de la deuda tributaria.*
- 3. Los plazos y forma de la declaración de ingresos o del hecho imponible.*

4. *El régimen de infracciones y sanciones. Las multas por infracciones tributarias no podrán exceder en cuantía a aquellas que contemple el Código Orgánico Tributario.*
5. *Las fechas de su aprobación y el comienzo de su vigencia.*
6. *Las demás particularidades que señalen las leyes nacionales y estatales que transfieran tributos.*
7. *Los impuestos, tasas y contribuciones especiales no podrán tener como base imponible el monto a pagar por concepto de otro tributo.*

Artículo 205: *El hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas es el ejercicio habitual, en la jurisdicción del Municipio, de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, aún cuando dicha actividad se realice sin la previa obtención de licencia, sin menoscabo de las sanciones que por esa razón sean aplicables. El período impositivo de este impuesto coincidirá con el año civil y los ingresos gravables serán los percibidos en ese año, sin perjuicio de que puedan ser establecidos mecanismos de declaración anticipada sobre la base de los ingresos brutos percibidos en el año anterior al gravado y sin perjuicio de que pueda ser exigido un mínimo tributable consistente en un impuesto fijo, en los casos en que así lo señalen las ordenanzas. El comercio eventual o ambulante también estará sujeto al impuesto sobre actividades económicas.*

Artículo 210: *La base imponible del impuesto sobre actividades económicas está constituida por los ingresos brutos efectivamente percibidos en el período impositivo correspondiente por las actividades económicas u operaciones cumplidas en la jurisdicción del Municipio o que deban reputarse como ocurridas en esa jurisdicción de acuerdo con los criterios previstos en esta Ley o en los Acuerdos o Convenios celebrados a tales efectos.*

Artículo 211: *Se entiende por ingresos brutos, todos los proventos o caudales que de manera regular reciba el contribuyente o establecimiento permanente por causa relacionada con las actividades económicas gravadas, siempre que no se esté obligado a restituirlo a las personas de quienes hayan sido recibidos o a un tercero y que no sean consecuencia de un préstamo o de otro*

contrato semejante. En el caso de agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, corredores de seguro, agencias de viaje y demás contribuyentes que perciban comisiones o demás remuneraciones similares, se entenderá como ingreso bruto sólo el monto de los honorarios, comisiones o demás remuneraciones similares que sean percibidas.

Ordenanza de Impuestos sobre Actividades Económicas Temporales y Eventuales en espacios Públicos y Privados del Municipio

La Ordenanza sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar del Municipio Valencia del estado Carabobo, publicada en la Gaceta Municipal Nro. 740 de fecha 20 de Octubre de 2020, es el texto legal local relacionado con el presente estudio, siendo necesario señalar, entre otros, el contenido de ciertos artículos relacionados con: la base imponible, el hecho imponible, periodo de aplicabilidad, sujeto pasivo, licencia, establecimiento permanente, ilícitos tributarios y sanciones, ellos son:

ARTÍCULO 2: *El comercio regulado por esta Ordenanza sólo podrá ser ejercido por personas naturales, mayores de edad, de nacionalidad venezolanos o extranjeros debidamente domiciliados en el Municipio Valencia.*

Artículo 3º: *Tendrá la consideración de comercio temporal el ejercicio de actividades económicas, mediante instalaciones removibles, colocadas en espacios de dominio público municipal o propiedad privada del Municipio Valencia.*

Artículo 4º: *Tendrá la consideración de comercio eventual, el ejercicio ocasional de actividades económicas en determinadas épocas del año, mediante instalaciones removibles colocadas en lugares de dominio público municipal o de propiedad privada. En este último caso, el ejercicio de tal actividad deberá constituir una actividad secundaria e independiente de la actividad económica previamente autorizada mediante Licencia de Actividades Económicas que se realiza en el mismo inmueble.*

Parágrafo Único: Tendrá igualmente consideración de comercio eventual, cuando el ejercicio de actividades reguladas por esta Ordenanza se realice en establecimientos comerciales o en parcelas o lotes no construidos que se encuentren inactivos situados en áreas con zonificación comercial, de conformidad con los requisitos y condiciones aquí establecidos.

Artículo 5º: A los efectos de esta Ordenanza el ejercicio de la actividad económica temporal y eventual en espacios de uso público y privado se podrá ejercer mediante:

a) Kioscos que son instalaciones desmontables, techadas, abiertas en un solo lado para el expendio y con una puerta de acceso, ubicados en forma fija en un punto determinado y autorizado.

b) Puesto de Venta que son instalaciones removibles, localizadas en áreas determinadas los cuales comprenderán stands, trailers, camionetas o camiones destinados para la venta de comida o foodtrucks, carritos, vehículos de tracción humana, módulos y cualquier estructura bajo las características y condiciones establecidas por la dependencia competente en materia de planificación urbana.

c) Mercados a Cielo Abierto, los cuales son instalaciones removibles de venta especializada de legumbres, hortalizas, frutas y alimentos, cuya instalación y ubicación son autorizados mediante Decreto del alcalde, con regulación especial.

Parágrafo Único: La forma, tamaño y características de sus materiales para cada tipo o lugar, será previamente evaluada y aprobada por la Dirección de Planeamiento Urbano incorporando el modelo de dicha instalación en la solicitud. Se podrán incorporar proyectos específicos como consecuencia de operaciones de remodelación en vía pública y espacios libres. Asimismo, se podrán promover propuestas para la presentación de nuevos proyectos de diseños de instalaciones removibles conforme a la legislación vigente.

Artículo 6º: Sólo se permitirá el ejercicio de la actividad económica temporal en espacios de uso públicos y privados en los siguientes rubros:

1: En Kioscos:

- a) Prensa, revistas y demás publicaciones periódicas.
- b) Libros y útiles escolares.
- c) Tarjetas, fotocopias y papelería en general.
- d) Golosinas empacadas y dulces criollos.
- e) Cigarrillos, tabaco y accesorios.
- f) Tarjetas Telefónicas al detal sin máquinas dispensadora.
- g) Bebidas industrializadas no alcohólicas.
- h) Timbres Fiscales.
- i) Máquinas dispensadoras de café.
- j) Flores naturales, montes botánicos y sus accesorios.

2. En Puestos de Venta:

- a) Artesanías, ropa y producto de actividades artísticas.
- b) Reparación, limpieza y pintura de calzado.
- c) Artículos de limpieza.
- d) Cerrajerías
- e) Chichas.
- f) Helados.
- g) Bebidas industrializadas no alcohólicas.
- h) Bebidas alcohólicas, tipo cocteles.
- i) Perros Calientes y Hamburguesas, así cualquier otra actividad autorizada en materia de alimentos por el Ministerio del Poder Popular Para La Salud.
- j) Actividades Franquiciadas de Flores naturales, montes botánicos y sus accesorios.
- k) Actividades franquiciadas de alimentos y bebidas, en modalidad foodtrucks o o vehículo acondicionado para elaborar y vender comida.
- l) Venta de Alimentos al detal, principalmente de primera necesidad.
- m) Frutas y Hortalizas.

3. En los Mercados a Cielo Abierto:

- a) Venta de frutas, hortalizas y legumbres.
- b) Venta de Alimentos al detal, de primera necesidad.
- c) Venta de lácteos, carnes y pollo

Artículo 7º: El Municipio Valencia permitirá el desarrollo de las actividades descritas en los Artículos anteriores mediante el uso de instalaciones con localizaciones fijas en áreas de dominio público municipal, cuando la Dirección de Planeamiento Urbano, habiendo declarado a un sector como área sujeta a un programa integral de mejoramiento urbano y en razón del ornato y paisajismo de la urbanización o el sector, apruebe tales instalaciones, pudiendo exigir condiciones especiales para su instalación.

Artículo 8º: El impuesto sobre actividades de comercio temporal o eventual se genera por el ejercicio, en jurisdicción del Municipio Valencia, de la actividad económica establecida en la presente Ordenanza.

Artículo 9º: El impuesto, las multas y recargos que establece la presente Ordenanza, vendrán expresadas en PETROS (PTR), como unidad de valor referencial, acorde a lo estipulado por las decisiones N° 0078 del 7 de julio de 2020 y N° 0118 de fecha 18 de agosto de 2020 emanadas de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, y el Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal, suscrito el 29 de julio de 2020. En ese sentido, el cobro se hará a partir de su equivalente en Bolívares Soberanos, y el valor será el publicado por la página web del Banco Central de Venezuela.

Artículo 10º: La Dirección de Planeamiento Urbano determinará, en el ámbito municipal, los sectores, calles, aceras, avenidas, parcelas de terreno y cualquier espacio del dominio público, en donde se podrá autorizar la colocación de instalaciones mediante las cuales, se desarrollen las actividades de comercio temporal o eventual.

Parágrafo Único: Los criterios técnicos establecidos por esta dependencia, serán definidos mediante un Informe técnico, que a los efectos de esta Ordenanza se denominará "visto bueno" que será remitido a la Dirección de Hacienda Municipal, al momento de sustanciar las solicitudes para ejercer el comercio temporal o eventual en el Municipio. **Artículo 12º:** La Dirección de Hacienda Municipal, en ningún caso autorizará el ejercicio de actividades de comercio temporal o eventual cuando las mismas, perjudiquen la salud, atenten contra la moral y las buenas costumbres, alteren el orden público o infrinjan normas establecidas en Decretos, Reglamentos y Ordenanzas Municipales o en alguna Ley, Resolución o Decreto de carácter regional o nacional.

Artículo 13º: Será competencia exclusiva de la Dirección de Hacienda Municipal la exigencia y el cobro del impuesto y sus accesorios; así como, la imposición y el cobro de multas o sanciones.

Parágrafo Primero: Los funcionarios adscritos a la Dirección de Hacienda Municipal encargados de la fiscalización tendrán la facultad de inspeccionar los sectores del Municipio donde se solicite la autorización para colocar las instalaciones para el ejercicio del comercio temporal o eventual. Artículo 44º: El ejercicio de las actividades económicas temporales o eventuales autorizados o no, causará el pago del impuesto previsto en esta Ordenanza.

Parágrafo Primero: El pago del impuesto por el ejercicio de las actividades económicas temporales o eventuales no autorizadas por la Dirección de Hacienda Municipal, no convalida ni subsana la situación de ilegalidad.

Parágrafo Segundo: En todo caso, queda facultada la Dirección de Hacienda Municipal, para exigir el pago de los impuestos causados, en cualquier momento, mientras el tributo no esté prescrito, imponer las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar y suspender el ejercicio de la actividad económica temporal o eventual, hasta tanto se obtenga el permiso respectivo de conformidad con la presente Ordenanza.

Artículo 45º: El impuesto sobre actividades de comercio temporal se determinará, liquidará y pagará mensualmente.

Artículo 46º: En los primeros veinte (20) días de cada mes los contribuyentes sujetos a las disposiciones de esta Ordenanza deberán presentar ante la Dirección de Hacienda Municipal una Declaración Jurada que contenga:

- 1.La relación del monto de las ventas. Ingresos u operaciones brutas efectuadas en el ejercicio económico inmediatamente anterior.*
- 2.El monto del impuesto que les corresponde pagar.*
- 3.Copia del pago del impuesto respectivo.*

Artículo 47º: La base imponible de este impuesto, estará constituida por los ingresos brutos obtenidos durante el mes inmediatamente anterior.

Artículo 48º: El ejercicio económico para quienes no hubieren cumplido un mes ejerciendo actividades gravadas por esta Ordenanza será el tiempo de actividad que hayan ejercido las mismas.

Artículo 49º: Los errores materiales en la autodeterminación y autoliquidación del impuesto, serán corregidos de oficio por la Dirección de Hacienda Municipal o a solicitud de parte interesada.

Artículo 50º: Las actividades de comercio temporal, causarán el siguiente impuesto:

Sector Económico	Actividades	Código	Alícuota Mensual (%)	Mínimo Tributable (Petros)
3	Actividades con impuesto fijo por equipos de servicio no especificados y comercio eventual y ambulante	3.14	2,00	0,12 PTR

Artículo 51º La falta de pago del impuesto, dentro de los primeros veinte (20) días continuos de cada mes, generará de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento alguno de parte de la Dirección de Hacienda Municipal, intereses sobre el saldo deudor a que haya lugar, los cuales comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente al vencimiento del lapso de pago arriba señalado y se cargarán mensualmente.

Artículo 52º: Para retirar la autorización para el ejercicio del comercio eventual, el contribuyente deberá demostrar que pagó el impuesto respectivo en las oficinas recaudadoras destinadas para tal fin, teniendo en cuenta que el pago se realizará en una sola porción.

Artículo 53º: Los contribuyentes sujetos a las disposiciones de esta Ordenanza deberán llevar su contabilidad mediante libro foliado, en el que se asentará de forma detallada sus Ingresos, ventas u operaciones brutas, deberán prestar especial atención en lo referente a la fecha, proveedor, concepto y monto de las mismas, a fin de establecer los Ingresos brutos derivados de la actividad que ejercen.

Parágrafo Único: El libro mencionado en este Artículo deberá ser presentado por el interesado a la Dirección de Hacienda Municipal al momento de inscribirse en el Registro de Comercio Temporal y Eventual y al solicitar la renovación del permiso, a fin de ser debidamente aperturado y sellado.

Artículo 54º: El permiso quedará sin efecto cuando el expendio de que se trate haya cesado, por cualquier causa, sus actividades en el Municipio Valencia, en cuyo caso será necesaria la participación por escrito del contribuyente o responsable a los fines de la determinación del impuesto a cancelar hasta el cierre definitivo y en consecuencia su exclusión del registro de contribuyentes.

Parágrafo Único: No se otorgarán nuevos permisos a quienes hayan cesado en sus actividades dejando impuesto liquidados o multas pendientes de pago hasta tanto éstos hayan sido canceladas. Artículo 57º: Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, se aplicarán sin perjuicio del pago del impuesto respectivo. El plazo para pagar las sanciones pecuniarias es de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que las impone.

Parágrafo Primero: Cuando la sanción impuesta esté comprendida entre dos límites, se impondrá la misma en su término medio, incrementándose o reduciéndose en atención a las circunstancias agravantes o atenuantes que concurren con el hecho sancionado. A tal efecto, se considerarán las circunstancias agravantes y atenuantes establecidas en el Código Orgánico Tributario.

Parágrafo Segundo: Cuando concurren dos o más infracciones sancionadas con penas pecuniarias, se aplicará la sanción más grave aumentada con la mitad de las otras penas.

Artículo 58º: Serán sancionados con multas de cero con cuarenta milésimas de Petro (0,040 PTR) a cero con ochenta milésimas de Petro (0,080 PTR):

a. Quienes no comunicaren a la Dirección de Hacienda Municipal, las modificaciones ocurridas en las condiciones originales bajo las cuales fue otorgado el permiso.

b. *Quienes no exhibieren el permiso en lugar visible, o el número identificador del expendio.*

c. *Quienes obstaculicen o se nieguen a exhibir el permiso durante las inspecciones de los funcionarios de la Dirección de Planeamiento Urbano, de la dependencia delegada en fiscalización de la Alcaldía, de los funcionarios de la policía municipal y de la Dirección de Hacienda Municipal.*

d. *Quienes se nieguen a suministrar libros, facturas, registros, documentos e informaciones que le sean requeridos por los funcionarios de la Dirección de Hacienda Municipal.*

e. *Quienes no comparezcan a las dependencias de la Dirección de Hacienda Municipal, de la Policía Municipal, de Dirección de Planeamiento Urbano, en atención a citaciones legalmente emitidas.*

Artículo 59º: Serán sancionados con multas comprendidas entre cero con ochenta milésimas de Petro (0,080 PTR) a cero con veinte centésimas de Petro (0,20 PTR):

a. *Quienes dejaren de presentar dentro del plazo establecido en esta Ordenanza la Declaración Jurada.*

b. *Quienes no llevaren los libros y registros contables de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza, o no los conservaré, conjuntamente con los documentos y antecedentes de los actos y operaciones que constituyen el hecho imponible o evidencian la base imponible, en forma ordenada y actualizada siempre y cuando el tributo no esté prescrito.*

c. *Quienes ejerzan actividades económicas fuera del horario establecido en el permiso, sin obtener la respectiva extensión de horario.*

d. *Quienes incumplan decisiones emanadas de actos administrativos legalmente notificados, sin justificación legal expresa.*

e. *Quienes ejerzan el comercio temporal o eventual obteniendo la energía eléctrica de forma ilegal.* f. *Quienes deterioren bienes municipales tales como aceras, calles, plazas y otros bienes de dominio público municipal al colocar su instalación para el ejercicio del comercio temporal o eventual debiendo, además, reparar los daños causados a satisfacción del Municipio.*

g. *Quienes no cumplan con lo establecido en la presente Ordenanza en lo relativo al cuidado y mantenimiento de áreas verdes, plazas y parques donde se ejerce el comercio temporal o eventual.*

h. *Quienes incumplan los deberes formales establecidos en los permisos para el ejercicio del comercio temporal o eventual.*

Artículo 60º: Serán sancionados con cero con cincuenta centésimas de Petro (0,50 PTR) y el cese inmediato del ejercicio de las actividades, quienes ejerzan las actividades económicas gravadas por esta Ordenanza sin que se les hubiere concedido el permiso para el ejercicio del comercio temporal o eventual.

Parágrafo Primero: En este caso el infractor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, para solicitar el permiso respectivo. Vencido este plazo sin haber formalizado la solicitud en referencia, se impondrá la sanción correspondiente y se iniciará el procedimiento de clausura y remoción de la instalación siguiendo el procedimiento previsto en el Parágrafo Tercero del presente Artículo.

Parágrafo Segundo: En el caso que el contribuyente voluntariamente no cese el ejercicio de sus actividades cerrando su instalación, la Dirección de Hacienda Municipal ordenará lo necesario para cumplir lo establecido en este artículo.

Parágrafo Tercero: Si habiendo solicitado el permiso respectivo, el mismo le fuese negado, se iniciará el procedimiento administrativo de clausura y remoción de la instalación.

Parágrafo Cuarto: Este procedimiento se iniciará notificando al interesado, que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles para consignar un escrito donde exponga sus argumentos y promueva y evacue las pruebas que considere pertinentes. Vencido este plazo, la Dirección de Hacienda Municipal sustanciará el expediente respectivo y decidirá sobre la clausura y remoción mediante resolución motivada

Definición De Términos.

- **Cultura Tributaria:** Es el resultado de una relación armónica entre los ciudadanos de un país con su sistema de gobierno, es decir, es la conciencia y convicción que tiene la ciudadanía como elemento aportador para el sustento del Estado.
- **Base Imponible:** Es el elemento cuantitativo sobre el cual se aplica la alícuota tributaria para determinar el impuesto.
- **Hecho Imponible:** Es el presupuesto establecido por ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.
- **Contribuyente:** Es el sujeto obligado por la ley a cumplir con las formalidades del Estado y el pago de impuestos.
- **Alícuota:** Porcentaje o tarifa establecida en ordenanzas para el cálculo del impuesto.
- **Impuesto:** Prestación pecuniaria requerida a los particulares por vía de autoridad a título definitivo y sin contrapartida, con el fin de cubrir los gastos públicos, el impuesto constituye la principal fuente de ingresos del sector público.
- **Ordenanza:** Es un tipo de norma jurídica, dictada por el órgano legislativo municipal (Concejo Municipal), la cual ha sido declarada por la jurisprudencia patria como verdaderas leyes dentro del municipio que las

haya dictado, las cuales deben respetar el espíritu de las leyes nacionales.

- **Tributo:** Prestación, generalmente pagada en dinero, exigida por el Estado para satisfacer sus necesidades, en virtud de su poder de imperio y autorizado por la ley, a un sujeto pasivo llamado contribuyente.
- **Autonomía Municipal:** Significa independencia de los otros poderes públicos. Más específicamente, independencia administrativa, por cuanto constitucionalmente se le otorga el privilegio de nombrar sus propias autoridades, la libre gestión en materia de su competencia y la creación, recaudación e inversión de sus propios ingresos.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Para toda investigación es de importancia fundamental que los hechos y relaciones que establecen los resultados obtenidos o nuevos conocimientos tengan el grado máximo de exactitud y confiabilidad. Para ello se planea una metodología o procedimiento ordenado que se sigue para establecer los hechos y fenómenos hacia los cuales está encaminado el significado de la investigación.

El marco metodológico se puede definir como el conjunto de acciones destinadas a describir y analizar el fondo del problema planteado, a través de procedimientos específicos que incluye las técnicas de observación y recolección de datos, determinando el “cómo” se realizará el estudio, esta tarea consiste en hacer operativos los conceptos y elementos del problema que se estudia, Arias (2006).

Nivel de la Investigación

La investigación fue realizada a nivel descriptivo ya que se trató de describir todo el proceso vinculado con la recaudación del Impuesto sobre actividades económicas, en especial, los relacionados con los comerciantes informales no ambulantes, sin necesidad de producir estímulos o alternativas para verificar el efecto producido; en relación a esto Méndez (1998) dice: “Los estudios descriptivos acuden a técnicas específicas en la recolección de información, como la observación, las entrevistas y los cuestionarios, también pueden utilizarse informes y documentos elaborados por otros investigadores. La mayoría de las veces se utiliza el muestreo para la recolección de

información y la información obtenida es sometida a un proceso de codificación, tabulación y análisis estadístico”. (p. 137).

Tipo y Diseño de la Investigación

En la realización de una investigación, está siempre presente el apoyo que obtiene el investigador en algún tipo de estrategia metodológica que le permite afinar la tarea de escoger y analizar los datos o elementos acerca del problema planteado. Es por eso, que Arias (2006) define el diseño de investigación como la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado. En atención al diseño, la investigación se clasifica en documental, de campo y no experimental.

El diseño de investigación utilizado para la determinación de mecanismos o estrategias tendentes a mejorar el sistema de recaudación de los tributos municipales sobre las actividades económicas ejercida por la economía informal no ambulante del municipio Libertador del estado Aragua, fue de campo, no experimental y transversal, debido a que la recolección de la información se realizó directamente del campo de acción: no experimental, porque no se llevaron cambios en las variables analizadas y, transversal puesto que la información fue recabada en un día específico.

Desde la perspectiva del trabajo de campo, es importante destacar lo indicado por Ballestrini (2002), quien señala que “El diseño de campo permite establecer una interacción entre los objetivos y la realidad de la situación natural, profundizar en la comprensión de los hallazgos encontrados con la aplicación de los instrumentos y proporcionarle al investigador una lectura de la realidad objeto de estudio más rica en cuanto a conocimiento de la misma”. En el mismo orden, el autor indica: “Una investigación de campo consiste en recoger los datos de manera directa de la realidad en su ambiente natural, con la aplicación de determinados instrumentos de recolección de información,

tomados de la realidad e interrogando a las personas vinculadas con el problema investigado”. (p. 8)

Fases de la Investigación

En atención a la problemática expuesta y dentro de la modalidad enmarcada de la presente investigación, la misma se constituyó en las tres fases detalladas a continuación:

- Fase I: Se diagnosticaron las causas que ocasionaron fallas en el proceso de recaudación de Impuestos sobre Actividades Económicas del comercio Temporales y eventuales del Municipio Valencia del estado Carabobo. Esta acción se realizó mediante el empleo de la técnica de la encuesta, haciendo uso del cuestionario como instrumento de recolección de datos, el cual fue aplicado a una muestra de la población objeto de estudio en el presente proyecto de investigación.
- Fase II: Se describió el proceso de registro y recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas del comercio temporales y eventuales en el municipio en estudio. Esta actividad se desarrolló haciendo uso de la técnica de la encuesta, tomando en consideración las respuestas dadas a los cuestionarios por la muestra de la población, en la parte dedicada al Segundo Objetivo específico, en especial, haciendo énfasis en las respuestas de los funcionarios de la Alcaldía de Valencia.
- Fase III: En esta fase se determinaron estrategias tributarias tendentes a mejorar la recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas Temporales y eventuales del
- + comercio informal no ambulante del municipio objeto de esta investigación. Para llevar a cabo el diseño de la respectiva estrategia, se presentó como plataforma la aplicación de los instrumentos de recolección de datos mencionados en la primera fase, de esta manera se espera lograr el objetivo final de la presente investigación.

Población y Muestra

Población

Según Balestrini, (2006): “Una población o universo de estudio puede estar referido a cualquier conjunto de elementos de los cuales pretendemos indagar y conocer sus características, o una de ellas, y para el cual serán válidas las conclusiones obtenidas en la investigación”. (p. 137)

Esta investigación requerirá de obtención de información que suministre datos para su análisis sucesivo, por ello la población se encuentra constituida por cuarenta (40) comerciantes informales no ambulantes del Municipio Valencia Estado Carabobo. De igual manera se apoyó en las unidades de recaudación de Impuestos sobre Actividades Económicas de la Alcaldía de la referida localidad, en la que se abordaron a funcionarios de la división de Fiscalización, Auditoría y Liquidación de Tributos, correspondientes al Servicio Autónomo de Tributación del Municipio Valencia del estado Carabobo, adscrito a la Dirección de Hacienda Municipal, las cuales originaron un aporte destacado al presente estudio.

Muestra

Conforme a la definición de Hernández, Fernández y Baptista (2008), “Muestra es un subgrupo de la población del cual se recolectan los datos y debe ser representativo de dicha población.”(p. 236)

Por otra parte, Arias (2006) realiza un análisis del muestreo probabilístico y lo define “el muestro probabilístico es el proceso en el que se conoce la probabilidad que tiene cada elemento de integrar la muestra.” De este modo comenta el muestreo al azar simple como “El procedimiento en el cual todos los elementos tienen la misma probabilidad de ser seleccionados. Dicha probabilidad, conocida previamente, es distinta de cero y de uno”. (p. 83)

En relación a la muestra de este estudio, se tomó el cincuenta (50 %) en relación al grupo de la población objeto de estudio, el cual está representa por veinte (20) comerciantes del total de los cuarenta (40) que constituye la población total. De igual forma se contó con el apoyo de diez (15) funcionarios de las unidades de Auditoria, fiscalización y recaudación de Impuestos sobre Actividades Económicas de la Dirección de Hacienda Municipal de la Alcaldía objeto de esta investigación, adscritos al Servicios Autónomos de Tributación Municipal de la localidad.

Cuadro No. 1 Población y Muestra

Estrato	Población	Muestra
Comerciantes informales no ambulantes del casco central de la Población de Valencia Estado Carabobo	40	40
Funcionarios de la Dirección de Hacienda Municipal del Municipio Valencia estado Carabobo	15	15

Fuente: El Autor. (2022)

Técnicas de Investigación e Instrumentos de Recolección de Datos

En cuanto a la técnica de investigación e instrumentos de recolección de datos utilizado en la investigación fue la encuesta en su modalidad del cuestionario.

Al respecto, cabe destacar la siguiente definición: Sabino, (2002) indica: “Un instrumento de recolección de datos es cualquier recurso que se vale el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información”. (p. 99)

Así mismo, Sabino (2002) destaca: “El cuestionario es contestado y llenado directamente por la persona que suministra la información, para lo cual se cuenta, en ocasiones, con la accesoria de una persona especializada”. (p.111). De igual manera define la entrevista, como “Una forma específica de

interacción social que tiene por objeto recolectar datos para una investigación”. (p. 106)

El cuestionario estuvo constituido por preguntas abiertas, orientadas a conocer la opinión de los comerciantes informales no ambulantes del Municipio Valencia del estado Carabobo, en relación a la cultura tributaria y sus obligaciones en materia impositiva. De igual manera se aplicó un cuestionario a los funcionarios mencionados en la población a estudiar, con el fin de conocer los aportes que ellos brindaron a esta investigación.

Cabe destacar, que para Arias (2006) “El cuestionario puede ser de preguntas cerradas, que son aquellas que establecen previamente las opciones de respuesta que puede elegir el encuestado. Estas se clasifican en: Dicotómicas, cuando se ofrecen solo dos opciones de respuesta; y de Selección simple, cuando se ofrecen varias opciones, pero se escoge solo una”. (p. 74)

Validez y Confiabilidad de los Instrumentos

En cuanto a la realidad de la investigación objeto de estudio, se describió la validación y confiabilidad de los instrumentos diseñados de acuerdo a sus respectivas aplicaciones.

La validación de los instrumentos fue reflejada por medio de la selección de tres expertos. Dentro de esta perspectiva el contenido del instrumento fue validado acorde con los ítems con cada uno de los indicadores a formularse y los objetivos de la investigación.

Al respecto, fue sometido a juicio de esos expertos en la materia conjuntamente con los funcionarios de la alcaldía, para establecer rangos de “totalmente de acuerdo, parcialmente de acuerdo, ni de acuerdo ni en desacuerdo, parcialmente en desacuerdo, totalmente en desacuerdo”.

En el mismo orden, fue aplicado un instrumento dirigido a los comerciantes informales no ambulantes de casco centro de la población de

Valencia del estado Carabobo, para establecer rangos de “todo el tiempo, casi siempre, no recuerdo/no tengo conocimiento, casi nunca y nunca” contenidas en un cuestionario a objeto de valorar la calidad de la técnica, para luego pasar a emitir las observaciones pertinentes.

Dentro de este marco de ideas, la revisión documental permitió beneficiar y servir de apoyo a la investigación, por medio de la recaudación de la información necesaria, que se realizó a través de diferentes fuentes, entre las cuales se encuentran textos, leyes, decretos, ordenanzas y trabajos de investigación.

Técnica de Análisis de Datos

Las técnicas empleadas en los análisis de los datos obtenidos fueron: análisis del contenido de las opiniones emitidas por personas encuestadas; de igual manera se procesó la información numérica resultante de la investigación, en las que se aplicaran técnicas cuantitativas, que se representaron en cuadros numéricos - porcentuales.

Ahora bien, una vez aplicados los instrumentos la recolección y almacenamiento de los datos, se procedió a realizar un análisis interpretativo de cada una de las opiniones emitidas por los sujetos de estudio.

Se analizaron los datos en un porcentaje del cincuenta por ciento en el caso de los comerciantes y del cien por ciento en el caso de los funcionarios; se hizo énfasis en la información referente al registro de los comerciantes, a la cultura tributaria, a los deberes formales y sanciones.

En lo referente a la información recolectada a través de los cuestionarios, se analizó ítems por ítems de cada una de las encuestas tanto de los funcionarios como de los comerciantes, debido a que son preguntas estructuradas de respuesta cerrada, las cuales fueron respondidas por los sujetos de estudio de manera espontáneas de una lista de cinco alternativas, las cuales en conjunto permitió al investigador formar una tendencia de opinión.

OBJETIVO ESPECIFICOS	CATEGORIA (VARIABLE)	DIMENSION	INDICADORES	ITEMS		INSTRUMENTO	FUENTE
				Cuestionario A	Cuestionario B		
Diagnosticar la situación actual del proceso de recaudación del impuesto sobre actividades económicas temporales y eventuales del municipio de Valencia estado Carabobo	Aspecto que inciden en el proceso de recaudación del impuesto sobre actividades económicas temporales y eventuales	Aspecto Administrativo	*Cultura tributario *Actividad económica *Pago del tributo debido *Zonificación del Contribuyente *Ilícito tributario *Cumplimiento de deberes formales *Sanciones	1 2 3 4,12 5 6 7,8,9	1 2 3 4,11 5 6 7	Cuestionario	*Comercio informal no ambulante *Funcionarios de la alcaldía del Municipio de Valencia Estado Carabobo
		Aspecto Organizacional	*Matas recaudación *Fiscalización tributaria *Seguimiento tributario *Regulación *Incidentes fiscales *Convivencia	10 11,12 13 14 15 16	8,9 10,11 12 13 14 15		
Describir el proceso de registro y recaudación del impuesto de actividades económicas temporales y eventuales del municipio de Valencia estado Carabobo	proceso de registro del impuesto sobre actividades económicas temporales y eventuales	Base de datos	*Sistema de información tributario *Registro de los contribuyentes informales *Flexibilidad en el registro de los contribuyentes *Omisión de fiscalización y control tributario *Cumplimiento de los deberes formales *Clasificación de los comerciantes informales no ambulantes *Sanciones pertinentes	17 18 19 20 21 22 23	16 17 18 19 20 21 22		*Comercio informal no ambulante *Funcionarios de la alcaldía del Municipio de Valencia Estado Carabobo
Determinar estrategias que permitan mejorar la recaudación del impuesto sobre actividades económicas temporales y eventuales del municipio de Valencia estado Carabobo	estrategias tributarias	Determinar estrategias tributarias					

CAPITULO IV

ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

En atención a la problemática expuesta, se presentan los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos de recolección de información sobre la recaudación del Impuesto a las Actividades Económicas a los comerciantes informales no ambulantes del casco central del , Municipio Valencia del estado Carabobo, conjuntamente con los funcionarios de la Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Valencia del estado Carabobo , que conforman la muestra seleccionada, para lo cual se tomó en consideración las variables relacionadas con el estudio, así como la información contenida en las bases teóricas.

Desde esta perspectiva, la presente investigación se destaca en dos etapas de estudio para su correspondiente análisis e interpretación de los resultados. En una primera etapa, se realizó un análisis sustentado en el primer objetivo específico “Diagnostico de la situación actual del proceso de recaudación del Impuestos sobre Actividades Económicas temporales y eventuales, en el comercio informal, no ambulante, del Municipio Valencia del Estado Carabobo, lo que permitió un diagnóstico adecuado de las estrategias a mejorar.

El empleo de los instrumentos a las unidades de estudio, como producto de haber reunido y analizado toda la información de la investigación, y en consecuencia se muestra a continuación los resultados arrojados por la encuesta bajo la modalidad del cuestionario, y su aplicación tanto al comercio informal no ambulante del casco central de la del municipio de valencia, como para los funcionarios adscritos a la Dirección de Hacienda, para lo cual, se elaboraron tablas con preguntas en forma ordenadas y contenidas en cada instrumento de recolección de la información y expresado de manera porcentual.

Cuestionario “A” - Dirigido a los comerciantes informales no ambulantes del casco central de la población del, Municipio Valencia del estado Carabobo, con ocasión al 1mer objetivo de la investigación

Cuadro Nro. 03

Indicador: Cultura Tributaria.		
ÍTEMS: 1. Los comerciantes informales no ambulantes de la zona centro de Valencia, son orientados por Dirección de Hacienda sobre los beneficios de la cultura tributaria.		
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Todo el Tiempo	1	5 %
Casi siempre	1	5 %
No Recuerdo/no tengo conocimiento	6	30 %
Casi Nunca	4	50 %
Nunca	8	10 %
TOTAL	20	100 %

Fuente: El Autor (2022)

Comentario: De la repuesta de los comerciantes en estos ítems, se pudo observar que el 60 % manifestaron no ser o ser poco orientados sobre los beneficios de la cultura tributaria y que solo el 10 % expresaron serlo todo el tiempo o caso siempre, inclinándose tales porcentajes hacia la no orientación sobre dicha cultura, ya que solo la efectúan cuando el contribuyente solicita información y en determinado periodo del año.

Es importante resaltar que la motivación en los comerciantes para el cumplimiento de los deberes formales y pago de sus impuestos juega un papel primordial en la recaudación de los tributos municipales.

Cuadro Nro. 04

Indicador: Actividad económica		
ÍTEMS: 2. Los comerciantes informales no ambulante son orientados para que tengan en cuenta que las acciones por ellos llevadas a cabo constituyen actividades económicas sujetas al pago de impuestos a favor del municipio.		
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Todo el Tiempo	2	10 %
Casi siempre	2	10 %
No Recuerdo/no tengo conocimiento	7	35 %
Casi Nunca	5	35 %
Nunca	4	10 %
TOTAL	20	100 %

Fuente: El Autor (2022)

Comentario: Al preguntar a los comerciantes sobre estos ítems, el 45 % se inclinó por las opciones de nunca o casi nunca y el 20 % por las opciones de todo el tiempo o casi siempre, orientándose la tendencia hacia la no o poca orientación por parte Dirección de Hacienda, referente a que las acciones por ellos llevadas a cabo constituyen actividades económicas sujetas al pago de impuestos a favor del municipio.

Cuadro Nro. 05

Indicador: Pago del Tributo debido.		
Ítems: 3. Los comerciantes informales no ambulantes pagan voluntariamente los tributos a que dan lugar las actividades económicas por ellos desarrolladas.		
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Todo el Tiempo	6	40 %
Casi siempre	7	25 %
No Recuerdo/no tengo conocimiento		
Casi Nunca	5	25 %
Nunca	2	10 %
TOTAL	20	100 %

Fuente: El Autor (2022)

Comentario: Al preguntar a los comerciantes sobre este renglón, el 65 % se inclinó sobre las opciones de “todo el tiempo o casi siempre”, mientras que por las opciones de “nunca”, lo hicieron el 35 %, la de dándose la tendencia hacia el pago voluntario de los tributos a que dan lugar las actividades económicas por ellos desarrolladas.

Cuadro Nro. 06

Indicador: Zonificación de comerciantes		
ÍTEMES: 4. Los comerciantes informales no ambulantes llevan a cabo sus actividades económicas conforme a la zonificación instaurada por la Administración Tributaria.		
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Todo el Tiempo	6	30 %
Casi siempre	7	35 %
No Recuerdo/no tengo conocimiento	4	20 %
Casi Nunca	3	15 %
Nunca		
TOTAL	20	100 %

Fuente: El Autor (2022)

Comentario: Con ocasión a este ítem, el 65 %, de los comerciantes encuestados, pese a no estar registrados, afirmaron a través de las alternativas “Todo el Tiempo y Casi Siempre”, llevar a cabo sus actividades económicas conforme a la zonificación instaurada por la Administración Tributaria, cumpliendo de esta forma con la consulta preliminar sobre zonificación comercial y su correspondiente establecimiento en dicha zona; en cambio, solo el 15 % de los encuestados manifestaron que casi nunca llevan a cabo sus actividades conforme a la zonificación preestablecida. Es importante que la Alcaldía tenga en consideración la zonificación comercial inicialmente concebida para el funcionamiento de estos nuevos comercios.

Cuadro Nro. 07

Indicador: Ilícito tributario		
ÍTEM: 5. Le informa la Dirección de Hacienda que el incumplimiento al pago de los impuestos con ocasión a los beneficios obtenidos por la actividad económica que desarrolla, constituye un ilícito tributario que además de tener que pagar lo correspondiente al tributo, lo podría hacer acreedor de una sanción de multa.		
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Todo el Tiempo		
Casi siempre	2	10 %
No Recuerdo/no tengo conocimiento	3	15 %
Casi Nunca	6	30 %
Nunca	9	45 %
TOTAL	20	100 %

Fuente: El Autor (2022)

Comentario: Al preguntar a los comerciantes encuestados en cuanto a si SATRIMLI les informa sobre el hecho de que el incumplimiento al pago de los impuestos con ocasión a los beneficios obtenidos por la actividad económica que desarrollan, constituye un ilícito tributario, que trae como consecuencia, que además de tener que pagar lo correspondiente al tributo, lo podría hacer acreedor de una sanción de multa, el 75 % respondió hacia la tendencia de Nunca (45) o casi nunca (30) , en cuyo caso, tal resultados nos hace ver que estamos en presencia de una Administración Tributaria que no le da

importancia a este aspecto, el cual es fundamental para el incremento de sus ingresos.

Cuadro Nro. 08

Indicador: Cumplimiento de deberes formales		
ÍTEM: 6. Los comerciantes informales no ambulante son orientados sobre los pasos que debe seguir para darle cumplimiento a los deberes formales para que su negocio funcione de acuerdo a la normativa que rige las Actividades Económicas.		
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Todo el Tiempo	1	5 %
Casi siempre	2	10 %
No Recuerdo/no tengo conocimiento	6	30 %
Casi Nunca	3	25 %
Nunca	8	30 %
TOTAL	20	100 %

Fuente: El Autor (2022)

Comentario: El 55 % de los encuestados manifestaron que “nunca o casi nunca” son orientados sobre los pasos que deben seguir para que su negocio funcione de acuerdo a la normativa que rige las actividades económicas del Municipio Valencia del estado Carabobo, desprendiéndose de tal porcentaje, que la tendencia se inclina hacia el hecho, que primero comienzan a funcionar y luego se informan de los pasos para su regularización, por considerar fundamental el desarrollo de su actividad comercial teniendo o no toda la información pertinente.

Cuadro Nro. 09

Indicador: Sanciones		
ÍTEM: 7. Al detectar la Administración Tributaria de la puesta en funcionamiento de un comercio informal no ambulante los alerta sobre las futuras sanciones como consecuencia de sus actividades sin cumplir los requerimientos legales.		
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Todo el Tiempo	1	05 %
Casi siempre	3	15 %
No Recuerdo/no tengo conocimiento	3	15 %
Casi Nunca	6	30 %
Nunca	7	35 %
TOTAL	20	100 %

Fuente: El Autor (2022)

Comentario: Al preguntar a los comerciantes sobre este ítem, predominó en un 65 % la tendencia del “nunca”, distribuidos en 34 al “nunca” y 30 al “casi nunca”, porcentajes estos que nos llevan a presumir que los comerciantes informales no ambulantes del municipio no son alertados sobre las futuras sanciones como consecuencia de llevar a cabo sus actividades sin cumplir los requerimientos legales.

Cuadro Nro. 10

Indicador: Metas de Recaudación		
ÍTEMS: 8. Tiene conocimiento que la falta de pago de los tributos por concepto del impuesto a las actividades económicas por parte de los comercios informales no ambulantes, incide en el cumplimiento de las metas trazadas en la recaudación municipal.		
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Todo el Tiempo	1	5 %
Casi siempre	1	5 %
No Recuerdo/no tengo conocimiento	9	45 %
Casi Nunca	3	15 %
Nunca	6	30 %
TOTAL	20	100 %

Fuente: El Autor (2022)

Comentario: Al tomar en consideración que en general, un 45 % de la muestra se inclinó por la tendencia de “nunca”, distribuidos entre las opciones “nunca” (30) o “casi nunca” (15), lo cual, sumado al 45 % que respondieron no recordarlo o no tener conocimiento, nos lleva a la conclusión, que los comerciantes informales no ambulantes encuestados no tiene conocimiento del hecho de que la falta de pago de los tributos por concepto del impuesto a las actividades económicas por parte de ellos, incide en el cumplimiento de las metas trazadas en la recaudación municipal, por lo que sería necesario por parte de Dirección de Hacienda, poner en conocimiento de tales comerciantes, que esta falta de pago de los tributos con ocasiona a las actividades económicas por ellos llevadas a cabo, incide en el cumplimiento de las metas trazadas en la recaudación municipal y por ende en la prestación de un servicio público óptimo.

Cuadro Nro. 11

Indicador: Metas de Recaudación		
ÍTEMS: 9. La constitución de comerciantes informales no ambulantes, incide en el cumplimiento de las metas trazadas en la recaudación municipal.		
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Todo el Tiempo	1	5 %
Casi siempre	2	10 %
No Recuerdo/no tengo conocimiento	8	40 %
Casi Nunca	4	20 %
Nunca	5	25 %
TOTAL	20	100 %

Fuente: El Autor (2022)

Comentario: En este ítem, distinto al anterior, por cuanto no se trata del pago de los tributos, sino de la constitución de comercios informales no ambulantes, tomando en consideración el 45 % de los encuestados que se inclinó por la tendencia general de “Nunca” (nunca -25 y casi nunca - 20), sumado al 40 % que respondió “No Recuerdo/no tengo conocimiento”, nos lleva a la conclusión que los comerciantes quizás piensan que lo importante es solo el pago del tributo por la actividad económica por ellos llevada a cabo, lo cual, como es lógico, no es así, por cuanto el incumplimiento a los deberes formales también ocasionan un conjunto de obligaciones y posteriores sanciones que igualmente originan ingresos al municipio, los cuales al verse reducidos igualmente como en el caso anterior, afectan el cumplimiento de las metas trazadas en la recaudación.

Cuadro Nro. 12

Indicador: Fiscalización tributaria		
ÍTEMS: 10. Los comercios informales no ambulantes son fiscalizados por la administración municipal inmediatamente después de su constitución.		
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Todo el Tiempo	8	50 %
Casi siempre	4	10 %
No Recuerdo/no tengo conocimiento	4	20 %
Casi Nunca	3	15 %
Nunca	1	5 %
TOTAL	20	100 %

Fuente: El Autor (2022)

Comentario: Si tomamos en cuenta el 60 % de los comerciantes encuestados que se inclinaron en conjunto por las opciones “todo el tiempo” (40) y “casi siempre” (20), agregándosele a su vez el 20 % que respondió “No Recuerdo/no tengo conocimiento”, debe concluirse que efectivamente los comerciantes informales no ambulantes son fiscalizados por la administración municipal inmediatamente después de su constitución; sin embargo, tomando en cuenta las respuestas de otros ítems, debemos presumir que los funcionarios de la Dirección de Hacienda no les hace ver de manera clara que efectivamente deben acudir a la Alcaldía a regularizar sus situaciones.

Cuadro Nro. 13

Indicador: Fiscalización tributaria		
ÍTEM: 11. La administración tributaria una vez que tiene conocimiento de la existencia de un nuevo comercio informal no ambulante dentro del municipio, procede a llevar a cabo una fiscalización previa a objeto de verificar la zonificación comercial para poderse instaurar como tales.		
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Todo el Tiempo	2	10 %
Casi siempre	6	30 %
No Recuerdo/ no tengo conocimiento	6	30 %
Casi Nunca	4	20 %
Nunca	2	10 %
TOTAL	20	100 %

Fuente: El Autor (2022)

Comentario: De las respuestas con ocasión al presente ítem, podemos observar que no hubo una inclinación hacia una determinada tendencia, pues, el 40 % se inclinó hacia la “**si**” fiscalización, 30 % hacia la “**no**” fiscalización y el 30 % no lo recuerda o no tiene conocimiento, lo que lleva a la conclusión que tanto la Administración Tributaria como los comerciantes informales no ambulantes muy poco les importa si la naturaleza de actividades llevadas a cabo por ellos, se ajusta o no a la zonificación comercial preestablecida.

Cuadro Nro. 14

Indicador: Seguimiento Tributario		
ÍTEM: 12. La administración Tributaria, visita con regularidad a los comerciantes informales no ambulantes a objeto de determinar que la actividad que llevan a cabo no ha sido modificada.		
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Todo el Tiempo	1	5 %
Casi siempre	1	5 %
No Recuerdo/no tengo conocimiento	6	30 %
Casi Nunca	4	20 %
Nunca	8	40 %
TOTAL	20	100 %

Fuente: El Autor (2022)

Comentario: Tomando en cuenta que en este ítem los comerciantes encuestados se inclinaron en un 60 % por las opciones de nunca (40) y casi nunca (20), a lo que debemos sumarles el 30 % que no recuerda haber sido visitado posteriormente por la Dirección de Hacienda a objeto de verificar si la actividad económica que llevan a cabo no ha sido modificada en relación a la primera visita; nos obliga a concluir que la Administración Tributaria no lleva acciones de seguimiento en este aspecto, por lo que deben proponerse la realización de acciones viables que ayuden a realizar un continuo operativo de los planes propuestos, lo cual a la postre permitirá mejorar la recaudación del tributo.

Cuadro Nro. 15

Indicador: Regularización		
ÍTEM: 13. El comercio informal es informado de la existencia de un mecanismo de control fiscal tributario que le permite regularizar su situación con celeridad.		
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Todo el Tiempo	1	5 %
Casi siempre	2	10 %
No Recuerdo/no tengo conocimiento	5	25 %
Casi Nunca	5	25 %
Nunca	7	35 %
TOTAL	20	100 %

Fuente: El Autor (2022)

Comentario: Al tomar en cuenta que, en este ítem, el 60 % de los comerciantes encuestados se inclinaron hacia la tendencia de no ser (35) o casi nunca ser informados de la existencia de un mecanismo de control fiscal tributario

que les permita regularizar su situación, y que a su vez un 25 % no lo recuerda o tiene poco conocimiento de ello, nos lleva a concluir que la Dirección de Hacienda, no cuenta con un efectivo mecanismo de control fiscal tributario para evitar o minimizar tal deficiencia u omisión, lo que a la postre, incidiría negativamente en la recaudación de ingresos.

Cuadro Nro. 16

Indicador: Incentivos fiscales		
ÍTEMS: 14. El Municipio le otorga incentivos tributarios a aquellos comerciantes informales no ambulantes para que procedan a formalizar su respectivo registro.		
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Todo el Tiempo		
Casi siempre		
No Recuerdo/no tengo conocimiento	3	15 %
Casi Nunca	8	40 %
Nunca	9	45 %
TOTAL	20	100 %

Fuente: El Autor (2022)

Comentario: Al analizar las respuestas de este ítem, el 85% manifestaron que nunca (45) o casi nunca (40) reciben ningún tipo incentivo por parte del Municipio, para que procedan a registrarse; sin embargo, pese a no recibir ningún incentivo, debe tenerse presente que todo comerciante, inscrito o no, debe y tiene que cumplir de igual manera con sus obligaciones tributaria, independientemente si tiene alguna inmunidad al respecto.

Cuadro Nro. 17

Indicador: Convivencia		
ÍTEMS: 15: Los vecinos a su comercio se encuentran de acuerdo con las actividades llevadas a cabo por ellos.		
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Todo el Tiempo	13	65 %
Casi siempre	5	25 %
No Recuerdo/no tengo conocimiento	2	10 %
Casi Nunca		
Nunca		
TOTAL	20	100 %

Fuente: El Autor (2022)

Comentario: Al analizar las respuestas de este ítem, el 90 % manifestaron que todo el tiempo (65) o casi siempre (25), los vecinos de sus comercios se encuentran de acuerdo con las actividades llevadas a cabo por ellos.

Continuando con el desarrollo de las etapas que constituyen el presente capítulo orientadas al logro del primer objetivo específico de la investigación, y dentro de este marco de ideas se presenta la segunda parte de la primera etapa, realizándose de igual forma un análisis e interpretación de los resultados permitiendo un diagnóstico adecuado para el diseño de la propuesta.

La aplicación de los instrumentos a las unidades de estudio, como producto de haber recopilado y analizado toda la información de la investigación, y en consecuencia se muestra una prolongación de los resultados impulsados por la encuesta bajo la modalidad del cuestionario, con la aplicación a la muestra constituida por la totalidad de la población formada por las unidades involucradas en la recaudación de impuestos sobre Actividades Económicas de la Alcaldía del Municipio Valencia del Estado Carabobo, constituidos por los funcionarios de la Dirección de Hacienda, involucrados en las funciones de Fiscalización, Auditoría y Liquidación de Tributos, las cuales originaron un aporte destacado para lo cual se elaboraron tablas y gráficos de torta con preguntas en forma ordenadas y contenidas en el instrumento de recolección de información y expresado de manera porcentual, todo ello se planteó con la intención de lograr el objetivo final de la investigación.

Dentro de esta perspectiva, es importante destacar que la información recogida con el cuestionario, permitió una interpretación para cada cuadro presentado en el presente capítulo, combinada conjuntamente con toda la teoría desplegada en la investigación.

Cuestionario “B” - Dirigido a los funcionarios de la Dirección de Hacienda, con ocasión al 1mer objetivo de la investigación

Cuadro Nro. 18

Indicador: Cultura Tributaria.		
ÍTEMS: 1. Los comerciantes informales no ambulantes de la zona centro de valencia, son orientados por la Administración Municipal sobre los beneficios de la cultura tributaria.		
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	9	90 %
Parcialmente de acuerdo	1	10 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo		
Parcialmente en desacuerdo		
Totalmente en desacuerdo		
TOTAL	10	100 %

Fuente: El Autor (2022)

Comentario: Al preguntar a los funcionarios sobre este ítem, se pudo observar que el 90 % de los encuestados manifestaron estar “Totalmente de Acuerdo”, y un 10 % estuvieron “Parcialmente de acuerdo”. Tales porcentajes evidencian que los comerciantes informales no ambulantes del municipio valencia, son efectivamente orientados por la Administración Municipal sobre los beneficios de la cultura tributaria, promoviendo información impresa en sus instalaciones para fomentar tal cultura.

Cuadro Nro. 19

Indicador: Actividad económica		
ÍTEMS: 2. La actividad económica llevada a cabo por los comerciantes informales no ambulante se encuentra sujeta al pago de tributos a favor del municipio		
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo		
Parcialmente de acuerdo	2	50 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	30 %
Parcialmente en desacuerdo	5	20 %
Totalmente en desacuerdo		
TOTAL	10	100 %

Fuente: El Autor (20122)

Comentario: El 50 % de los funcionarios encuestados manifestaron en este ítem estar parcialmente de acuerdo con que la actividad

económica llevada a cabo por los comerciantes informales no ambulante se encuentra sujeta al pago de tributos a favor del municipio, sin embargo, si tómanos en consideración el 20 % que manifestó estar “parcialmente en desacuerdo”, y a su vez, la porción del 30 % que expresaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, puede concluirse que un gran porcentaje significativo de este tipo de comerciante no se encuentra sujetos al pago ni paga los tributos con ocasión a la actividad económica por ellos llevadas a cabo, lo cual al reducir los ingresos, afecta la prestación eficaz de los servicios públicos municipales.

Cuadro Nro. 20

Indicador: Pago del Tributo debido.		
ÍTEM: 3. La Administración Tributaria, ejerce las acciones pertinentes tendente a lograr el pago de los tributos debido por parte del comercio informal no ambulante que no cumplen por lo menos con el pago de los tributos a los que están obligados.		
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	5	60 %
Parcialmente de acuerdo	2	10 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	20 %
Parcialmente en desacuerdo	1	10 %
Totalmente en desacuerdo		
TOTAL	10	100 %

Fuente: El Autor (2022)

Comentario: En este ítem, el 70 % de los funcionarios encuestados, en general respondieron estar totalmente (50) y parcialmente (20) de acuerdo sobre el hecho de que Hacienda ejerce las acciones pertinentes tendente a lograr de parte del comercio informal no ambulante, al menos el pago de los tributos debido, lo cual, concatenado con el ítem anterior, nos lleva a la conclusión, que si bien se ejercen las acciones tendentes a lograr el efectivo pago del tributo, aún faltan acciones para que se materialice el mismo, constituyendo esta situación una debilidad en la administración tributaria municipal.

Cuadro Nro. 21

Indicador: Zonificación de comerciantes		
ÍTEMS: 4. SATRIMLI, al determinar el funcionamiento de un comercio informal no ambulante procede a verificar si al menos cumple con el requisito de zonificación.		
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	7	70 %
Parcialmente de acuerdo	2	20 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	10 %
Parcialmente en desacuerdo		
Totalmente en desacuerdo		
TOTAL	10	100 %

Fuente: El Autor (2022)

Comentario: En este ítem, el 90 % de los funcionarios encuestados, en general respondieron estar totalmente (70) y parcialmente (20) de acuerdo sobre el hecho de que, al determinar el funcionamiento de un comercio informal no ambulante procede a verificar si al menos cumple con el requisito de zonificación, lo cual va en beneficio de las comunidades adyacentes a dichos comercios.

Cuadro Nro. 22

Indicador: Ilícito tributario		
ÍTEMS: 5. SATRIMLI, realiza los reparos sobre comerciantes informales no ambulante sobre el criterio de base presunta en los casos de ilícitos tributarios, para determinar el monto de los dejado de pagar por ellos.		
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	6	60 %
Parcialmente de acuerdo	2	20 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	20 %
Parcialmente en desacuerdo		
Totalmente en desacuerdo		
TOTAL	10	100 %

Fuente: El Autor (2022)

Comentario: conforme a la repuesta del 80 % de los funcionarios encuestados, representadas por un 60 % en total acuerdo y un 20 % parcialmente de acuerdo, así como el 20 % que no estuvieron ni de acuerdo ni en desacuerdo, nos llevan a la conclusión que la Dirección de Hacienda, efectivamente lleva a cabo los reparos sobre comerciantes informales no ambulante sobre el criterio de base

presunta, para determinar el monto de los dejado de pagar por ellos, lo cual, a la postre origina una disminución de los ingresos tributarios del municipio.

Cuadro Nro. 23

Indicador: Cumplimiento de deberes formales		
ÍTEM: 6. La Dirección de Hacienda, lleva a cabo una primera etapa de incentivar a los comerciantes informales no ambulantes para que procedan a darle cumplimiento a los deberes formales, en especial el de su inscripción por ente el servicio de tributación.		
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	7	80 %
Parcialmente de acuerdo	1	10 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	10 %
Parcialmente en desacuerdo	1	
Totalmente en desacuerdo		
TOTAL	10	100 %

Fuente: El Autor (2022)

Comentario: Entre la repuesta de totalmente (80) y parciamente (10) de acuerdo, el 90 % de los funcionarios encuestados afirmaron que los comerciantes informales no ambulantes del casco central del Municipio Valencia o, no cumplen con los deberes formales al momento de establecer nuevos comercios, lo cual pudiera traer consigo un desconocimiento por parte de la Alcaldía de su existencia, lo que es subsanado con el registro que lleva al efecto. De allí, la importancia de cumplir con los deberes formales de los contribuyentes, aunque sean informales, pues, su registro, pese a la condición de informal, le permitiría al municipio contar con nuevos ingresos.

Cuadro Nro. 24

Indicador: Sanciones		
ÍTEM: 7. Dirección de Hacienda, sanciona a los comerciantes informales no ambulantes que funcionan en el casco central de Valencia, que hayan sido fiscalizados y exhortado a registrarse y no lo han hecho aplicando todo el peso de la ley.		
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	6	60 %
Parcialmente de acuerdo	2	20 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	10 %
Parcialmente en desacuerdo	1	10 %
Totalmente en desacuerdo		
TOTAL	10	100 %

Fuente: El Autor (2022)

Comentario: Como se puede observar, en conjunto, el 80 % de los funcionarios encuestados, concuerdan con estar totalmente (60) o parcialmente (20) de acuerdo con que se debe aplicar todo el peso de la ley a los comerciantes informales no ambulantes reincidentes que ya fueron fiscalizados y exhortados a registrarse y que no lo han hecho, situación está que si bien llevaría a los contribuyentes a cumplir con el pago de sus tributos y los deberes formales, ello sería a través de la coacción y no de manera voluntaria, pues, fomentar una verdadera conciencia o cultura tributaria se logra a través del convencimiento e incentivos, sumado a una eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos municipales.

Cuadro Nro. 25

Indicador: Sanciones		
Ítems: 8. La Dirección de Hacienda, le impone las sanciones correspondientes a todo comercio informal no ambulante que no cumplen por lo menos con el pago de los tributos a los que están obligados.		
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	8	80 %
Parcialmente de acuerdo	1	10 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	10 %
Parcialmente en desacuerdo		
Totalmente en desacuerdo		
TOTAL	10	100 %

Fuente: El Autor (2022)

Comentario: De las repuestas dadas por los funcionarios encuestados a este ítem, se desprende que, en conjunto, el 90 % manifestaron estar totalmente (80) o parcialmente (10) de acuerdo con el hecho de que la Dirección de Hacienda le impone las sanciones correspondientes a todo comercio informal no ambulante que no cumplen por lo menos con el pago de los tributos a que están obligados. Es importante destacar que la recaudación de los Tributos es el fin último del municipio para la satisfacción de los servicios públicos mínimos y cumplimientos de sus metas, por lo cual, debe justificarse la aplicación de sanciones por el incumplimiento de la obligación tributaria, en lo cual se

involucra, además de la respectiva ordenanza, un conjunto de leyes aplicables a la materia.

Cuadro Nro. 26

Indicador: Sanciones		
Ítems: 9. Dirección de Hacienda, una vez verificado la existencia de un comercio informal no ambulante que funciona en zona central de la población, ordena el cierre inmediato de su establecimiento hasta que regularicen su situación.		
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	3	40 %
Parcialmente de acuerdo	2	20 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	30 %
Parcialmente en desacuerdo	1	05 %
Totalmente en desacuerdo	1	05 %
TOTAL	10	100 %

Fuente: El Autor (2022)

Comentario: El 60 % de la muestra manifestaron estar totalmente (40) o parcialmente (20) de acuerdo con el hecho, de que Hacienda, una vez verificada la existencia de un comercio informal no ambulante que funciona en la zona central de la población, ordena el cierre inmediato de su establecimiento hasta que regularicen su situación; sin embargo, se observa, que un 30 % manifestaron no estar de acuerdo ni en desacuerdo, porcentaje este, muy representativo, que nos hacer llegar a la conclusión de la existencia de comerciantes que aun no cumpliendo con sus deberes fiscales, prosiguen ejerciendo sus actividades económicas. Por otro lado, tomando en consideración que el propósito ultimo del municipio es el de captar recursos, deberían tomarse medidas distintas al cierre, pues, ello lo que trae consigo es la paralización de las actividades económicas por parte de dichos comerciantes y por ente la disminución de sus ingresos, lo cual redundando en la disminución de los recursos del municipio.

Cuadro Nro. 27

Indicador: Metas de Recaudación		
Ítems: 10. La falta de control en la recaudación tributaria del impuesto a las actividades económicas en comercios informales no ambulantes del Municipio Valencia, incide en el cumplimiento de las metas trazadas en la recaudación.		
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	9	90 %
Parcialmente de acuerdo	1	10 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo		
Parcialmente en desacuerdo		
Totalmente en desacuerdo		
TOTAL	10	100 %

Fuente: El Autor (2022)

Comentario: De la muestra seleccionada de los funcionarios, prácticamente el 100 % se inclinó hacia la tendencia de estar totalmente de acuerdo (90) y parcialmente de acuerdo (10), en la incidencia en las metas de recaudación por la falta de control en la recaudación tributaria del impuesto a las actividades económicas en comercios informal del sector centro de la población de valencia, por ello, en el proceso de Recaudación Tributaria por parte de los funcionarios de Hacienda, se hace imperioso analizar la aplicación de las normas y procedimientos con la intención de fortalecer el logro de las metas propuestas.

Cuadro Nro. 28

Indicador: Fiscalización tributaria		
ÍTEMES: 11. Dirección de Hacienda, fiscaliza de manera oportuna el inicio de actividades económicas por parte de nuevos comercios informales no ambulantes, sin que hayan cumplido con los deberes formales.		
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	5	50 %
Parcialmente de acuerdo	2	20 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	20 %
Parcialmente en desacuerdo	1	10 %
Totalmente en desacuerdo		
TOTAL	10	100 %

Fuente: El Autor (2022)

Comentario: Como se puede observar, el 70 % de los funcionarios encuestados, distribuidos en totalmente (50) y parcialmente (20) de acuerdo, se inclinaron hacia la tendencia de fiscalización de manera oportuna el inicio de actividades económicas por parte de nuevos comercios informales no ambulantes sin que hayan cumplido con los deberes formales, existiendo de esta forma un mecanismo para el control fiscal tributario del comercio informal que funciona de manera irregular en la zona central del municipio valenia

Cuadro Nro. 29

Indicador: Fiscalización tributaria		
ÍTEM: 12. Hacienda, una vez que tiene conocimiento de la existencia de un nuevo comercio informal no ambulante dentro del municipio, procede a llevar a cabo una fiscalización previa a objeto de verificar la zonificación comercial para poderse instaurar como tales, aunque estos no se encuentren inscritos.		
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	6	60 %
Parcialmente de acuerdo	2	20 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	10 %
Parcialmente en desacuerdo	1	10 %
Totalmente en desacuerdo		
TOTAL	10	100 %

Fuente: El Autor (2022)

Comentario: Conforme a la repuesta del 60 % de los funcionarios que estuvieron de acuerdo que Hacienda procede a llevar a cabo una fiscalización previa al momento de tener conocimiento de la existencia de un nuevo comercio informal no ambulante dentro de su jurisdicción a objeto de verificar la zonificación comercial para poderse instaurar como tales, porcentaje este que al sumárseles el del 20 % que manifestaron estar parcialmente de acuerdo y el 10 que no estuvieron ni de acuerdo ni en desacuerdo, nos hace concluir que efectivamente SMART lleva a cabo dicha fiscalización previa.

Cuadro Nro. 30

Indicador: Seguimiento Tributario		
ÍTEMS: 13. Hacienda, lleva a cabo el seguimiento en la ejecución de los planes propuestos en relación al impuesto a las actividades económicas del comercio informal no ambulante al momento de ejecutar la recaudación Tributaria.		
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	7	70 %
Parcialmente de acuerdo	1	10 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	10 %
Parcialmente en desacuerdo	1	10 %
Totalmente en desacuerdo		
TOTAL	10	100 %

Fuente: El Autor (2022)

Comentario: El 80 % de los funcionarios que representan la muestra, se inclinaron hacia la opinión de estar totalmente (70) o parcialmente (10) de acuerdo con la realización de un seguimiento en la ejecución de los planes propuestos en relación al impuesto a las actividades económicas del comercio informal no ambulante del municipio al momento de efectuar la recaudación Tributaria con ocasión al impuesto a las actividades económicas, y solo el 10 % manifestaron estar parcialmente en desacuerdo.

Cuadro Nro. 31

Indicador: Regularización		
ÍTEMS: 14. Hacienda, ejerce un mecanismo de control fiscal tributario, capaz de lograr la regularización de los comerciantes informales no ambulantes.		
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	7	70 %
Parcialmente de acuerdo	2	20 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	10 %
Parcialmente en desacuerdo		
Totalmente en desacuerdo		
TOTAL	10	100 %

Fuente: El Autor (2022)

Comentario: Conforme a la respuesta del 70 % de los funcionarios que estuvieron de acuerdo que Hacienda, ejerce un mecanismo de control fiscal tributario, capaz de lograr la regularización de los comerciantes informales no ambulantes, porcentaje este que al sumárseles el del 20 % que manifestaron

estar parcialmente de acuerdo y el 10 de no estuvieron ni de acuerdo ni en desacuerdo, nos lleva a la conclusión que efectivamente SATRIMLI ejerce el referido mecanismo de control tributario.

Cuadro Nro. 32

Indicador: Incentivos fiscales		
ÍTEMS: 15. Hacienda, otorga incentivos tributarios a aquellos comerciantes informales no ambulantes para que procedan a formalizar su respectivo registro.		
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	8	80 %
Parcialmente de acuerdo	2	20 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo		
Parcialmente en desacuerdo		
Totalmente en desacuerdo		
TOTAL	10	100 %

Fuente: El Autor (2022)

Comentario: En cuanto a este ítem, en el que se observa que el 80% de los funcionarios encuestados manifestaron estar totalmente de acuerdo y en un 20 % estar parcialmente de acuerdo, porcentajes estos que representan el 100 % de la población y de la muestra, nos hace concluir de manera categórica que efectivamente la Administración Tributaria otorga incentivos a aquellos comerciantes informales no ambulantes para que procedan a formalizar su respectivo registro; sin embargo, estos resultados van en contraposición con los del ítem 14 correspondiente a la encuesta efectuadas a los comerciantes, en el que ninguno de ellos se inclinó por las repuestas de “Todo el Tiempo” ni por la de “Casi Siempre”, por el contrario, el 85% manifestaron lo contrario, es decir, que nunca o casi nunca reciben ningún tipo incentivo por parte del Municipio.

Cuadro Nro. 33

Indicador: Convivencia		
ÍTEM: 16. Hacienda, orienta a los comerciantes informales no ambulantes hacia la no perturbación de sus vecinos a través de las actividades económicas por ellos desarrolladas.		
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	6	60 %
Parcialmente de acuerdo	2	20 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	10 %
Parcialmente en desacuerdo	1	10 %
Totalmente en desacuerdo		
TOTAL	10	100 %

Fuente: El Autor (2022)

Comentario: En cuanto a este ítem, en el que se observa que la repuesta de los funcionarios se inclina en general en un 80 % (entre totalmente y parciamente de acuerdo) hacia la orientación por parte de Hacienda a los comerciantes informales no ambulantes de la no perturbación de sus vecinos a través de las actividades económicas por ellos desarrolladas, ni con actividades de ruido, de flujo de personas, de vehículos estacionados a sus alrededores, escombros o basura, ni de ningún otro tipo; orientación esta, que va encaminada hacia la no alteración del clima de buena convivencia, ya que ellos representan un factor muy predominante en el funcionamiento de su actividad comercial.

A continuación se presenta la segunda etapa, enfocada en el cumplimiento del segundo objetivo específico de la investigación, “Análisis estratégico del proceso de registro y recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas en el comercio informal, no ambulante, del sector centro de la población del Municipio Valencia del estado Carabobo”, para lo cual, igualmente fue analizada toda la información de la investigación, y en consecuencia se muestra a continuación los resultados arrojados por la encuesta bajo la modalidad del cuestionario, y su aplicación, en un primer orden al de la población del comercio informal no ambulante del

casco central de la Población de Valencia, equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la población, representada por un total de veinte (20) comerciante, para posteriormente y en un segundo orden, al cien por ciento (100 %) de los funcionarios de Hacienda que representan la población, es decir, que la muestra estuvo constituida por toda la población objeto de esta investigación, la cual es de diez (10) funcionarios, elaborándose para ello tablas con preguntas en forma ordenadas y contenidas en cada instrumento de recolección de la información y expresado de manera porcentual, ello, con el objetivo de propagar diferentes opciones de estrategias visualizada en la tendencia porcentual de las repuestas dadas a los cuestionarios.

Cuestionario “A” - Dirigido a los comerciantes informales no ambulantes del casco central de la población del Municipio Valencia del estado Carabobo, con ocasión al 2do objetivo de la investigación

Cuadro Nro. 34

Indicador: Sistemas de información Tributaria		
ÍTEMS: 16. Los Comerciantes informales no ambulantes del municipio valencia, son informados sobre la existencia del Sistema de Información Tributaria Municipal.		
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Todo el Tiempo		
Casi siempre	1	5 %
No Recuerdo/no tengo conocimiento	5	25 %
Casi Nunca	6	30 %
Nunca	8	40 %
TOTAL	20	100 %

Fuente: El Autor (2022)

Comentario: En cuanto a si los comerciantes objetos de estudio son informados sobre la existencia del Sistema de Información Tributaria Municipal, el 70 % de los comerciantes encuestados se inclinaron hacia las tendencias de “nunca o casi nunca”, de la que pudiera evidenciarse la falta de interés por parte de la Administración Tributaria de suministrar tal información, lo que a su vez redundo en la falta de interés por parte de estos comerciantes en cumplir sus deberes formales antes de iniciar su actividad económica.

Cuadro Nro. 35

Indicador: Registro de los contribuyentes informales no ambulantes		
ÍTEMs: 17. Hacienda les informa a los comerciantes informales no ambulantes del centro de Valencia, que, pese a que no se han inscrito formalmente, llevan un registro sobre ellos.		
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Todo el Tiempo	1	5 %
Casi siempre	2	10 %
No Recuerdo/no tengo conocimiento	4	20 %
Casi Nunca	6	30 %
Nunca	7	35 %
TOTAL	20	100 %

Fuente: El Autor (2022)

Comentario: La tendencia en la escueta a los comerciantes en este ítem, se inclinó hacia nunca (35%) o casi nunca (30 %) haber sido informado por parte de Hacienda, llevan un registros sobre ellos, pese a que no se han inscrito formalmente; lo que hace presumir, que los mismos no acuden a regularizar su situación por pensar que la Administración Municipal desconoce su existencia, situación ésta, que haría pertinente que dicha administración lleve a cabo la gestión necesaria para hacerle ver de la existencia de este registro de una manera formal, lo cual podría ser a través de la notificación directa.

Cuadro Nro. 36

Indicador: Flexibilidad en el proceso de registro del contribuyente		
ÍTEMs: 18. Existe flexibilidad en el procedimiento de registro para aquellos comercios informales no ambulantes que desean normalizar su situación tributaria.		
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Todo el Tiempo	2	10 %
Casi siempre	2	10 %
No Recuerdo/no tengo conocimiento	3	15 %
Casi Nunca	6	30 %
Nunca	7	35 %
TOTAL	20	100 %

Fuente: El Autor (2022)

Comentario: Como se puede observar, el 60 % de la muestra de los comerciantes informales no ambulantes del casco central de la población de Valencia, manifestaron que “nunca o casi nunca” la Alcaldía

les brinda flexibilidad en el procedimiento de registro para aquellos comercios informales que desean normalizar su situación tributaria, sin embargo, el 20 % de ellos manifestaron que “todo el tiempo o casi siempre”, si se le otorga esa flexibilidad. Ahora bien, la flexibilidad solo actúa como un estímulo o insensivo por parte de la administración tributaria, por cuanto, independientemente que esta se ofrezca o no, siempre los comerciantes tendrán la obligación de cumplir con su normalización tributaria.

Cuadro Nro. 37

Indicador: Omisión de fiscalización y control tributario		
ÍTEM: 19. El motivo por el cual los comerciantes informales no ambulantes no se han registrado por ante la Autoridad Tributaria Municipal se debe al hecho de falta de fiscalización por parte del Servicio.		
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Todo el Tiempo	3	15 %
Casi siempre	7	35 %
No Recuerdo/no tengo conocimiento	2	10 %
Casi Nunca	4	20 %
Nunca	4	20 %
TOTAL	20	100 %

Fuente: El Autor (2022)

Comentario: Al preguntar a los comerciantes informales no ambulantes del sector centro de Valencia, sobre este ítem, observamos que un 50 % respondió a favor de las opciones: Todo el tiempo (15) y casi siempre (35); mientras que el otro 50 % estuvo inclinado por las opciones: nunca (20), casi nunca (20) y no recuerdo/no tengo conocimiento (10), desprendiéndose de esta forma, que los encuestados se dispersaron por todas las opciones, lo que nos lleva a la conclusión que esta falta de fiscalización no es determinante para que los comerciantes informales no ambulantes dejen de inscribirse por ante la Autoridad Tributaria Municipal, esta situación podría ser consecuencia de la proliferación de comercios de esta naturaleza en el casco de nuestro Municipio, de allí, que la administración tributaria municipal deba analizar la situación para determinar la verdadera causa de tal falta de registro.

Cuadro Nro. 38

Indicador: Cumplimiento de los deberes Formales		
ÍTEM: 20. Ha sido puesto en conocimiento de que el Municipio cuenta con una data de los deberes formales por cumplir por parte del comercio informal no ambulante.		
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Todo el Tiempo	1	5 %
Casi siempre	1	5 %
No Recuerdo/no tengo conocimiento	7	35 %
Casi Nunca	6	30 %
Nunca	5	25 %
TOTAL	20	100 %

Fuente: El Autor (2022)

Comentario: Al encuestar a los comerciantes informales no ambulantes de valencia, sobre este ítem, observamos que el 90 % de ellos se inclinaron por la tendencia de nunca (25), casi nunca (30) o no lo recuerdan ni tienen conocimiento (35) de haber sido informados sobre el hecho de que la administración Municipal cuenta con una data de los deberes formales pendientes por cumplir tanto del comercio formal como del informal no ambulante, lo que nos lleva a concluir que dicha administración debe reflexionar sobre esta situación y proceder a informales a los mismos de tal situación de una manera en la que se deje constancia formal de haberseles puesto en conocimiento de tal situación, para que en el futuro no tengan la opción de alegar no tener dicho conocimiento, lo cual pudiera ser a través de un instrumento mecanismo escrito con recepción por escrito del mismo.

Cuadro Nro. 39

Indicador: Clasificación de los Comerciantes informales no ambulantes		
ÍTEM: 21. La Administración Tributaria pone a conocimiento de los Comerciantes informales no ambulantes de la clasificación que se le ha dado en la data con ocasión a las actividades llevadas a cabo, a los fines estadísticos y de planificación.		
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Todo el Tiempo		
Casi siempre	1	5 %
No Recuerdo/no tengo conocimiento	5	25 %
Casi Nunca	7	35 %
Nunca	7	35 %
TOTAL	20	100 %

Fuente: El Autor (2022)

Comentario: Al tomar en consideración que el 70 % de los comerciantes encuestados se inclinaron hacia las opciones de nunca (35) y casi nunca (35), a lo que debemos sumarle el 25 % que respondieron no recordarlo o no tener conocimiento de que la Administración Tributaria pone en conocimiento de ellos sobre la clasificación que se le ha dado en la data con ocasión a las actividades llevadas a cabo, a los fines estadísticos y de planificación y que solo un 5 % dio la respuesta de casi siempre, nos lleva a la conclusión que la Administración Municipal no le pone interés a esta situación, lo cual va en detrimento de la planificación que debe hacer la alcaldía sobre las actividades a desarrollar en años posteriores y los recursos con los que deben contar para su ejecución.

Cuadro Nro. 40

Indicador: Sanciones pertinentes		
ÍTEM: 22. La Administración Tributaria pone en conocimiento a los comerciantes informales no ambulante sobre la data que lleva de estos, con el propósito de registrar las sanciones a que hubiere habido lugar durante el tiempo del desarrollo de sus actividades de manera irregular.		
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Todo el Tiempo	1	5 %
Casi siempre	1	5 %
No Recuerdo/no tengo conocimiento	5	25 %
Casi Nunca	5	25 %
Nunca	8	40 %
TOTAL	20	100 %

Fuente: El Autor (2022)

Comentario: Al tomar en consideración que por un lado, el 65 % de los comerciantes encuestados se inclinaron hacia las opciones de nunca (40) y casi nunca (25), y por el otro, que el 25 % respondieron no recordarlo o no tener conocimiento de que la Administración Tributaria pone en conocimiento a los comerciantes informales no ambulante sobre la data que lleva de estos, con el propósito de registrar las sanciones a que hubiere habido lugar durante el tiempo del desarrollo de sus actividades de manera irregular, y que tan solo el 10 % se inclinaron por las opciones de todo el tiempo o casi siempre, nos hace poner en duda la existencia de tal registro.

Cuestionario “B” - Dirigido a los funcionarios de la Dirección de Hacienda con ocasión al 2do Objetivo de la investigación

Cuadro Nro. 41

Indicador: Sistemas de información Tributaria		
ÍTEMS: 17. La Administración Tributaria cuenta con un sistema de información confiable de los comerciantes informales no ambulantes del municipio.		
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	9	90 %
Parcialmente de acuerdo	1	10 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo		
Parcialmente en desacuerdo		
Totalmente en desacuerdo		
TOTAL	10	100 %

Fuente: El Autor (2022)

Comentario: En cuanto a este ítem, en el que se observa que los funcionarios de SATRIMLI encuestados manifestaron en un 90 % estar totalmente de acuerdo y en un 10 % estar parcialmente de acuerdo, porcentajes estos que representan el 100 % de la población y de la muestra, nos hace presumir que efectivamente la Administración Tributaria cuenta con un Sistema de Información confiable de los comerciantes informales no ambulantes del municipio. Esta situación, en un primer plano es contradictoria con la repuesta de los comerciantes encuetados con ocasión al Ítem 16, de la que se desprende que el 70 %, se inclinaron hacia las tendencias de “nunca o casi nunca”, sin embargo, el investigador constató la existencia de tal registro.

Cuadro Nro. 42

Indicador: Registro de los contribuyentes informales no ambulantes		
ÍTEMS: 18. La Administración Tributaria lleva un registro adecuado de los comercios informales no ambulante del sector central de Valencia-Carabobo.		
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	9	90 %
Parcialmente de acuerdo	1	10 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo		
Parcialmente en desacuerdo		
Totalmente en desacuerdo		

Fuente: El Autor (2022)

Comentario: De la muestra seleccionada de los funcionarios encuestados, prácticamente el 100 % se inclinó hacia la tendencia de estar de acuerdo - totalmente de acuerdo (90) y parcialmente de acuerdo (10) -, en que la Administración Tributaria lleva un registro adecuado de los comercios informales no ambulante del sector central de Valencia, porcentajes estos tan significativos que nos permiten afirmar de manera inconfundible que la Administración tributaria Municipal efectivamente cuenta con tal registro.

Cuadro Nro. 43

Indicador: Flexibilidad en el proceso de registro del contribuyente		
ÍTEM 19. Hacienda, es flexible en el procedimiento de registro para aquellos comercios informales no ambulantes que desean normalizar su situación tributaria.		
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	80	80 %
Parcialmente de acuerdo	1	10 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	10 %
Parcialmente en desacuerdo		
Totalmente en desacuerdo		
TOTAL	10	100 %

Fuente: El Autor (2022)

Comentario: En cuanto a este ítem, en el que se observa que los funcionarios encuestados manifestaron en un 80 % estar totalmente de acuerdo y en un 10 % estar parcialmente de acuerdo, así como un 10 % que no estuvieron ni de acuerdo ni en desacuerdo (porcentajes estos que representan el 100 % de la población y de la muestra), nos hacen concluir de manera inconfundible que efectivamente la Administración Tributaria es flexible en el procedimiento de registro para aquellos comercios informales no ambulantes que desean normalizar su situación tributaria; sin embargo, pareciera que estas repuestas van en contraposición a las del ítem 18 de la encuestas efectuadas a los comerciantes informales no ambulantes, en las que el 60 % de la muestra, manifestaron que “nunca o casi nunca”, la Alcaldía le brinda tal flexibilidad. Sin embargo, he de tenerse presente, que ofreciéndose o no tal flexibilidad, es una obligación del comerciante cumplir con su normalización tributaria.

Cuadro Nro. 44

Indicador: Omisión de fiscalización y control tributario		
ÍTEMS: 20. El motivo por el cual los comerciantes informales no ambulantes no se han registrado por ante la Autoridad Tributaria Municipal se debe al hecho de falta de fiscalización y control tributario por parte de ellos.		
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo		
Parcialmente de acuerdo		
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	10 %
Parcialmente en desacuerdo	2	20 %
Totalmente en desacuerdo	7	70 %
TOTAL	10	100 %

Fuente: El Autor (2022)

Comentario: En virtud del porcentaje del 70 % de los funcionarios encuestados en relación, a que los comerciantes informales no ambulantes no se han registrado por ante la Autoridad Tributaria Municipal debido a la falta de fiscalización y control tributario por parte de ellos mismos, sumado al 20 % de funcionarios que estuvieron parciamente en desacuerdo y el 10 % que no tuvieron ni de acuerdo ni en desacuerdo, nos lleva a la conclusión que esta falta de registro se debe a causas no imputables a dichos funcionarios, sino a causas externas, y aun imputables a los referidos comerciantes.

Cuadro Nro. 45

Indicador: Cumplimiento de los deberes Formales		
ÍTEMS: 21. La administración tributaria posee una data en su registro del cumplimiento de los deberes formales por parte de los comerciantes inscrito o no, a los fines de ubicarlos dentro de la clasificación contenida en el tabulador de actividades Comerciales.		
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	8	80 %
Parcialmente de acuerdo	1	10 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	10 %
Parcialmente en desacuerdo		
Totalmente en desacuerdo		
TOTAL	10	100 %

Fuente: El Autor (2022)

Comentario: De acuerdo a los porcentajes anteriores, en especial, el del 80 % en que los funcionarios encuestados manifestaron que estaban totalmente de

acuerdo con el hecho de que la Administración Tributaria posee una data en su registro relacionado con el cumplimiento de los deberes formales por parte de los comerciantes inscrito o no, a los fines de ubicarlos dentro de la clasificación contenida en el tabulador de actividades Comerciales, sumados a la vez el 10 % que se encuentran parcialmente de acuerdo y a su vez el del otro 10 % que no se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo, nos permite concluir, que efectivamente la Administración Tributaria Municipal cuenta con este registro de cumplimiento de deberes formales.

Cuadro Nro. 46

Indicador: Clasificación de los Comerciantes informales no ambulantes		
Ítems: 22. La Administración Tributaria lleva en su registro una Clasificación de los Comerciantes informales no ambulantes, a los fines estadísticos y de planificación.		
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	9	90 %
Parcialmente de acuerdo	1	10 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo		
Parcialmente en desacuerdo		
Totalmente en desacuerdo		
TOTAL	10	100 %

Fuente: El Autor (2022)

Comentario: De la muestra seleccionada de los funcionarios encuestados, prácticamente el 100 % se inclinó hacia la tendencia de estar de acuerdo - totalmente de acuerdo (90) y parcialmente de acuerdo (10) -, en que la Administración Tributaria lleva en su registro una clasificación de los comercios informales no ambulante del sector central de valencia, a los fines estadísticos y de planificación, porcentajes estos tan significativos que nos permiten afirmar de manera inconfundible que la Administración tributaria Municipal efectivamente cuenta con tal registro clasificatorio; ello, pese a la repuesta de dichos comerciantes con ocasión al ítem 21, en el que el 70 % de ellos se inclinaron hacia las opciones de nunca (35) y casi nunca (35), pues, lo contrario pudiera ir en detrimento de la planificación que debe hacer la alcaldía

sobre las actividades a desarrollar en años posteriores y los recursos con los que deben contar para su ejecución.

Cuadro Nro. 47

Indicador: Sanciones pertinentes		
ÍTEM: 23. La administración Tributaria lleva en su registro una data relacionada con las sanciones a que son objeto los comerciantes informales no ambulantes.		
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	8	80 %
Parcialmente de acuerdo	2	20 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo		
Parcialmente en desacuerdo		
Totalmente en desacuerdo		
TOTAL	10	100 %

Fuente: El Autor (2022)

Comentario: En cuanto a este ítem, en el que se observa que el 80% de los funcionarios encuestados manifestaron estar totalmente de acuerdo y en un 20 % estar parcialmente de acuerdo, porcentajes estos que representan el 100 % de la población y de la muestra, nos hace concluir de manera categórica que efectivamente la Administración Tributaria Municipal lleva en su registro una data relacionada con las sanciones a que son objeto los comerciantes informales no ambulantes; sin embargo, estos resultados van en contraposición con los del ítem 22 correspondiente a la encuesta efectuadas a los comerciantes, en el que el 65 % se inclinaron hacia las opciones de nunca (40) y casi nunca (25), y por el otro, que el 25 % respondieron no recordarlo o no tener conocimiento de que la Administración Tributaria los pone en conocimiento sobre la data que lleva de ellos, con ocasión a las sanciones a que hubiere habido lugar durante el tiempo del desarrollo de sus actividades de manera irregular, en cuyo caso, solo el 10 % se inclinaron por las opciones de todo el tiempo o casi siempre, por lo que esta confrontación hace poner en duda la existencia de tal registro.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

A continuación, se presentan una serie de consideraciones como producto de las conclusiones arrojadas por el instrumento de recolección de datos aplicado al comercio informal no ambulante del Valencia del estado Carabobo, y en consecuencia después de realizar la tabulación y el estudio de ***los resultados***.

- El contribuyente primero se instala y luego se informa de sus obligaciones legales y tributarias.
- Los contribuyentes consideran que estar al día con los impuestos municipales no presenta algún beneficio.
- No existe conciencia tributaria en la mayoría de los comercios informales no ambulante del municipio Valencia.
- Los comerciantes prefieren esperar ser fiscalizados para cumplir con sus obligaciones tributarias.
- Los comerciantes prefieren esperar ser fiscalizados para cumplir con sus obligaciones tributarias.

determinar con prontitud el respectivo ilícito tributario, y al comerciante le es indiferente si se lleva ese control, porque para ellos lo principal es iniciar su actividad sin cumplir todos los requisitos de ley.

- No se les otorga ningún incentivo para regularizar la situación que presentan los comerciantes informales ubicados en el Municipio de Valencia.
- El contribuyente no cumple con los deberes formales al momento de establecer sus nuevos establecimientos.
- El llevar a cabo los reparos sobre la base presunta podría originarle una disminución de ingresos al municipio.

Con ocasión a la aplicación del Cuestionario “B” - Dirigido a los funcionarios de la Dirección de Hacienda

A continuación, se presentan las conclusiones de los resultados mostrados en el instrumento de recolección de datos aplicado a los funcionarios de Fiscalización, Auditoría y Liquidación de Tributos que laboran por la Dirección de Hacienda, como consecuencia de la ejecución de la tabulación y el estudio realizado para el logro del diagnóstico inicial de la problemática planteada.

- Los funcionarios encuestados coinciden en opinar que en el Municipio Valencia del estado Carabobo, existe un mecanismo para el control fiscal tributario para este tipo de actividad económica temporal y eventual.
- La Dirección de Hacienda no lleva un registro de todos los comercios informales no ambulante que funcionan en zona central del municipio de Valencia, manifestándose con la ausencia de un mecanismo de control acorde con las necesidades propias del Municipio.
- Los contribuyentes que funcionan en el Municipio de Valencia, se les concede un plazo para regularizar su situación.

- Los comerciantes reincidentes una vez fiscalizados se les debe aplicar de manera severa el peso de la legislación aplicable a la materia, según los resultados de la muestra.
- Las metas de recaudación del municipio se ven afectadas por este tipo de contribuyente que funcionan de manera informal, proliferando cada vez más su actuación, según los resultados de la muestra.
- Se fomenta la cultura tributaria solo en las instalaciones propias de la Alcaldía, por cuanto la Dirección de Hacienda, no realiza de manera global en todo el Municipio actividades tendentes a fomentar tal cultura.
- La Dirección de Hacienda no realiza un seguimiento para evitar la proliferación de comercios informales que se establecen sin tomar en consideración la zonificación comercial que le corresponda, según la naturaleza de las actividades económicas por ellos realizadas.
- En un gran porcentaje de los casos, cuando los comerciantes informales no ambulantes son fiscalizados, se les ordena el cierre inmediato de sus establecimientos comerciales.

Una vez analizados los resultados que arrojaron los cuestionarios formulados tanto a los comerciantes informales no ambulantes como a los funcionarios de la Dirección de Hacienda, y confrontados entre sí, podemos llegar a las conclusiones finales siguientes:

- Se observó que existe un crecimiento acelerado de la población con necesidades de aumentar el ingreso familiar constituyéndose en los comercios informales, que se establecen sin la orientación por parte de los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal sobre el cumplimiento de sus deberes formales, y en consecuencia el correspondiente pago del tributo, unido a que los comerciantes no

presentan un sentido de compromiso con el pago de las obligaciones que originan.

- Se constató la carencia de interés por parte de los comerciantes que inician sus actividades sin la debida preparación legal y tributaria en cumplir con sus obligaciones tributarias, unido a la poca importancia tributaria que les dan a sus compromisos con la Alcaldía.
- Se pudo determinar el predominio de cierta debilidad en cuanto a la asistencia a este tipo de comerciante en materia tributaria por parte de los funcionarios de la Dirección de Hacienda
- Se observó igualmente la existencia de deficiencias en la divulgación e impulso de una conciencia tributaria en el Municipio Valencia, por lo que se hace prioritario fomentar la cultura tributaria en los comerciantes informales no ambulantes del municipio, que les haga concientizar sobre el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias, en especial, su obligación de inscribirse, el cumplimiento de los deberes formales y el pago del tributo.

Recomendaciones

La ejecución de las estrategias administrativas para el mejoramiento de la recaudación de Impuesto sobre actividades económicas del comercio Temporales y eventuales en el Municipio Valencia del estado Carabobo, requiere de un esfuerzo de todo un equipo, para la unificación de criterios y

sistematización del trabajo que se va a realizar, tanto por el proceso de la planificación de los objetivos como de las estrategias para la retroalimentación y evaluación. Atendiendo a ello, el investigador procede a formular las siguientes recomendaciones:

A la Alcaldía

Planificación de las estrategias

Se recomienda planificar los objetivos y estrategias tendentes a mejorar el proceso de recaudación del impuesto a la actividad económica del comercio informal no ambulante del Municipio Valencia del estado Carabobo, lo cual debe llevarse a cabo a lo largo de todo el tiempo de actuación, acudiéndose a la vez a un diseño de evaluación continua que permitirá:

1. Ir redefiniendo y graduando los objetivos.
2. Delimitar las estrategias de actuación: según se va incorporando nuevas informaciones que aportan tanto los contribuyentes como los funcionarios de los sistemas de interrelación (Registro, atención al comerciante informal, orientación hacia la cultura tributaria y recaudación del Impuesto a la actividad económica).

De manera general, se hace necesario incentivar la cultura tributaria en la población, destacando la importancia del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, dándoles a conocer al ciudadano las ventajas que se logran en lo concerniente al buen funcionamiento de los servicios públicos. De allí, que de manera específica, se recomiendan las siguientes estrategias, sus objetivos y actividades a desarrollar.

- Orientar y animar a los comerciantes informales no ambulantes para que acudan a la Dirección de Hacienda a regularizar su situación mediante el respectivo registro de su comercio.
- Demostrar la utilidad que genera la recaudación del impuesto sobre actividad económica para el desarrollo del municipio Valencia.
- Desarrollar campañas de capacitación dirigidas a los funcionarios con el fin de ofrecer un mejor servicio a los comerciantes informales no ambulantes, hasta llevarlos a constituirse en comerciantes formales.
- Incluir en el registro a todo comerciante informal no ambulante del que se tenga conocimiento y ordenar una fiscalización previa a la brevedad posible.
- Estimular la participación de todos los funcionarios en la organización del sistema de registro.
- Establecer un vínculo on-line a través del cual los comerciantes informales no ambulantes obtengan información relacionado con su registro y que a su vez lleven a cabo ellos mismos un registro previo a través de esa misma web.
- Ubicar en puntos estratégicos del Municipio, personal capacitado para que orienten a los comerciantes informales no ambulantes en la formación del registro.
- Dictar talleres sobre atención al contribuyente.

- Programar varias jornadas de capacitación para los funcionarios que trabajan directamente con los contribuyentes que llevan a cabo actividades económicas en el municipio de Valencia.
- Instaurar en los funcionarios un sistema de valores y principios que conlleven a una transparencia en el sistema administrativo.
- Motivar a los funcionarios a desarrollar su trabajo con verdadera mística y sentido de pertenencia a la institución.
- Establecer relación directa con las personas que llevan a cabo actividades económicas dentro del municipio Valencia y que no hayan procedido a regularizar su situación.

Sistema de recaudación del impuesto

- Controlar la información tributaria de cada uno de los comerciantes informales no ambulantes.
- Organizar un sistema en el que se pueda controlar de manera directa y personalizada lo referente a las multas y sanciones impuestas a los comerciantes informales, bien por no haber cumplido con sus deberes formales, especialmente el de su registro, bien por atraso en el pago de sus tributos o por cualquier otra causa conforme a la normativa legal que rige la materia.
- Programar el sistema para que arroje un resultado de los comerciantes que, habiendo sido registrado como informales no ambulantes, no hayan regularizado su situación para el momento en que se requiera la información.
- Actualizar permanentemente el Registro

A los Comerciantes Informales

- Tomar conciencia de considerar el cumplimiento con sus deberes formales y tributarios al momento de la instalación de sus establecimientos comerciales.
- Requerir asesoría que le pueden brindar los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal.
- Contratar los servicios de profesionales relacionados con su registro y cumplimiento de los deberes formales tributarios para con el municipio, como lo serian, abogados, contadores y administradores, entre otros.
- Consultar a las autoridades competente, tales como Bomberos, Sanidad y la propia Alcaldía, sobre la factibilidad del funcionamiento de sus comercios en la respectiva zona en que se encuentran instalados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, F. (2006) **“El Proyecto de Investigación e Introducción a la metodología científica”** Editorial Episteme. Caracas, Venezuela.
- Balestrini, M. (2002) **“Como elaborar el proyecto de Investigación.”** Editorial BL, Consultores Asociados, Caracas. Venezuela.
- Brewer, A.; González, F.; Hernández, J.; Fraga, L.; Rachadell, M.; Vigalanza, A. y Urosa, D. (2007). ***Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Colección Textos Legislativos N° 34.*** (3ra ed.). Venezuela: Editorial Jurídica Venezolana.
- Camargo, D. (2005) **“Evasión Fiscal un problema a resolver”** Editorial Santaella, Colombia.
- Casado Hidalgo (1986), **“Temas de Hacienda Pública”**, Ediciones de la Contraloría General de la República, Caracas, Venezuela.
- Corredor C. y Díaz G (2008), **“La administración tributaria municipal venezolana y la función de asistencia ciudadana en materia fiscal”**. Venezuela. Observatorio de la Economía Latinoamericana.
- Chourio, J. (2011) **“Estadística aplicada a la investigación educativa”** Editorial Cosmográfica, C.A. Valencia. Venezuela.
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario.** (2014) Gaceta Oficial número 6152 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,** (1999), Gaceta Oficial Numero, 5.453, del 24 de marzo de 2000. Editorial Distribuidora Escolar, Caracas Venezuela.

González, J. (2011) **“Lineamientos estratégicos para fomentar cultura tributaria de la recaudación de impuestos municipales a través de la autoliquidación en línea vía portal web en la Alcaldía del Municipio Valencia”** Trabajo de Grado no publicado. Universidad de Carabobo. Venezuela.

Hernández, Fernández y Baptista (2008), **“Metodología de la Investigación”** cuarta Edición Mc Graw Hill. México.

Laudon, F. (1996). **Sistemas de Información.** (1era ed.). México: Editorial Diana.

Ley Orgánica del Poder Publico Municipal (2010) Gaceta Oficial numero 6.015 extraordinario. Caracas. Venezuela.

Méndez, C. (1998), **“Metodología”**, 1era edición, Editorial Mc Graw – Hill México 1998.

Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular.

Decreto N° 1406. Gaceta Extraordinaria 6.148 de fecha 18 de Noviembre del 2014.

Morett, J. (2010) **“Fortalezas y Debilidades de los Tributos Municipales en cuanto a su aplicación durante el periodo 2001-2004 Caso: Municipio Panamericano del Estado Táchira”**. Trabajo de Grado no publicado. Universidad de Los Andes. Venezuela.

Ordenanza de Impuesto sobre sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar del Municipio Valencia. Gaceta Municipal Nro. 740 de fecha 22-12-2014. carabobo – Venezuela.

Ramírez, V, (2004) **“Manual de Derecho Tributario Venezolano”** Tipografía Horizonte C.A. Barquisimeto, Estado Lara, Venezuela.

- Rodríguez Nardy (2010) **“Lineamientos de control de Gestión para la Optimización de la Recaudación del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, comercio, Servicio o de índole similar del Municipio Barinas del Estado Barinas”**. Trabajo de Grado no publicado. Universidad Centro Occidental “Lisandro Alvarado”.
- Sabino, C. (2002) **“El proceso de investigación”**. Editorial PANAPO de Venezuela. Caracas. Venezuela Serna, H. (2003) **“Gerencia Estratégica”** 3R Editora Colombia.
- Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2006). **“Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales”**. 4ta Edición. Caracas. Venezuela.
- Universidad Simón Rodríguez (1980). **“Alcances generales sobre técnicas andragógicas de aprendizaje”**. Caracas: Autor.
- Villegas, H. (1992) **“Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario”** Editorial Astrea. Buenos Aires. Argentina.

REFERENCIAS ELECTRONICAS

Centro Interamericano de Administradores Tributarios (CIAT) Observatorio de la Economía venezolana. Artículo en línea. Disponible www.eumed.net Consulta junio 15.

León, S. (2000). **“Descentralización Municipal”**. Disponible: <http://www.geocities.com/mialcaldia.html>. (Consulta: 2015, septiembre 28).

Parra, M. (2002). **“La Crisis del Modelo de la Función Pública”**. Disponible: <http://www.monografias.com>. (Consulta: 2015, septiembre 28).

Perone, Gian Carlo (2007) Economía Informal. Artículo en línea. Disponible [ww.scielo.org.ve/scielo.php?pid=S1315-85972007000200001](http://www.scielo.org.ve/scielo.php?pid=S1315-85972007000200001). Consulta 2011, junio 2015.

SIERRA, H. (1997). **Impuestos Municipales**. Disponible: <http://www.abogado.com.ar/impuestosmun.html>. (Consulta: 2015, septiembre 28).

ANEXOS

MODELO DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

(CUESTIONARIO)

CUESTIONARIO

Estimado: **COMERCIANTE ENCUESTADO:**

El documento que se anexa a continuación, identificado como “CUESTIONARIO B”, tiene como propósito recabar información concerniente al trabajo de grado, titulado “**ESTRATEGIA TRIBUTARIA PARA MEJORAR EL PROCESO DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS TEMPORALES Y EVENTUALES DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE VALENCIA ESTADO CARABOBO**”

Su colaboración consiste en responder cada una de las preguntas del cuestionario, cabe decir que el fin de dicho cuestionario es netamente investigativo, por lo cual no es necesaria su identificación.

En espera de su valiosa asistencia para con este trabajo de investigación y agradecido de antemano.

Atentamente;

Smith Solarte
Autor

Instrucciones:

- Responda la pregunta que considere correcta.
- Marque con una X en la casilla que corresponda a la pregunta seleccionada.
- No borre la respuesta una vez contestada.
- Utilice lápiz grafito.
- La nomenclatura del presente cuestionario es:
 - TT = Todo el Tiempo
 - CS = Casi siempre
 - NR = No Recuerdo
 - CN = Casi Nunca
 - N = Nunca.

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
Y SOCIALES DIRECCION DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ESPECIALIDAD EN GERENCIA TRIBUTARIA

CUESTIONARIO “B”

Dirigido al comercio Informal no ambulante del casco central de la población de Valencia, con ocasión a la recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas Temporales y Eventuales de la Alcaldía del Municipio Valencia del estado Carabobo.

Diagnosticar la situación actual del proceso de recaudación de Impuestos sobre Actividades Económicas Temporales y eventuales en la Alcaldía del Municipio Valencia del Estado Carabobo.						
OBJETIVO I		TT	CS	NR	CN	N
1	Los comerciantes informales no ambulantes del municipio de Valencia, son orientados por la Administración Municipal sobre los beneficios de la cultura tributaria.					
2	Los comerciantes informales no ambulante son orientados para que tengan en cuenta que las acciones por ellos llevadas a cabo constituyen actividades económicas sujetas al pago de impuestos a favor del municipio					
3	Los comerciantes informales no ambulantes pagan voluntariamente los tributos a que dan lugar las actividades económicas por ellos desarrolladas.					
4	Los comerciantes informales no ambulantes llevan a cabo sus actividades económicas conforme a la zonificación instaurada por la Administración Tributaria					
5	Le informa Hacienda que el incumplimiento al pago de los impuestos con ocasión a los beneficios obtenidos por la actividad económica que desarrolla constituye un ilícito tributario que además de tener que pagar lo correspondiente al beneficio, lo podría hacer acreedor de una sanción de multa.					

6	Los comerciantes informales no ambulante son orientados sobre los pasos que debe seguir para darle cumplimiento a los deberes formales para su negocio funcione de acuerdo a la normativa existente sobre el Impuesto a las Actividades Económicas Temporales y Eventuales					
7	Al detectar la Administración Tributaria de la puesta en funcionamiento de un comercio informal no ambulante procede a alertarlos sobre las futuras sanciones como consecuencia de sus actividades sin cumplir los requerimientos legales.					
8	La falta de pago de los tributos por concepto del impuesto a las actividades económicas por parte de los comercios informales no ambulantes, incide en el cumplimiento de las metas trazadas en la recaudación municipal.					

OBJETIVO I		TT	CS	NR	CN	N
9	La constitución de comerciantes informales o ambulantes, incide en el cumplimiento de las metas trazadas en la recaudación municipal.					
10	Los comercios informales no ambulantes son fiscalizados por la administración municipal inmediatamente después de su constitución.					
11	La administración tributaria una vez que tiene conocimiento de la existencia de un nuevo comercio informal no ambulante dentro del municipio, procede a llevar a cabo una fiscalización previa a objeto de verificar la zonificación comercial para poderse instaurar como tales.					
12	La administración visita con regularidad a los comerciantes informales no ambulantes a objeto de determinar la que la actividad que llevan a cabo no ha sido modificada.					
13	El comercio informal tiene conocimiento de la existencia de un mecanismo de control de control fiscal tributario que le permite regularizar su situación con celeridad.					
14	Hacienda, otorga incentivos tributarios a aquellos comerciantes informales no ambulantes para que procedan a formalizar su respectivo registro.					
15	Los vecinos a su comercio se encuentran de acuerdo con las actividades llevadas a cabo por su comercio					

OBJETIVO II						
Describir el proceso de registro y recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas en el comercio informal no ambulante del Municipio Valencia del Estado Carabobo.						
16	Los Comerciantes informales no ambulantes del centro de Valencia, se encuentran informados sobre la existencia del Sistema de Información Tributaria Municipal.					
17	Hacienda les informa a los comerciantes informales no ambulantes del centro de Valencia, que, pese a que no se han inscrito formalmente, llevan un registro sobre ellos					
18	El motivo por el cual los comerciantes informales no ambulantes no se han registrado por ante la Autoridad Tributaria Municipal se debe al hecho de falta de fiscalización por parte del Servicio.					
19	Existe flexibilidad en el procedimiento de registro para aquellos comercios informales no ambulantes que desean normalizar su situación tributaria.					
20	El Municipio cuenta con una data de los deberes formales por cumplir por parte del comercio informal no ambulante.					
21	La Administración Tributaria pone a conocimiento de los Comerciantes informales no ambulantes de la clasificación que se le ha dado en la data con ocasión a las actividades llevadas a cabo del registro, a los fines estadísticos y de planificación.					
22	La Administración Tributaria pone en conocimiento a los comerciantes informales no ambulante sobre la data que lleva de estos, con el propósito de registrar las sanciones a que hubiere habido lugar durante el tiempo del desarrollo de sus actividades de manera irregular.					

TT = Todo el Tiempo

CS = Casi siempre

NR = No Recuerdo/no tengo conocimiento

CN = Casi Nunca

N = Nunca.

CUESTIONARIO

Estimado: **FUNCIONARIO ENCUESTADO:**

El documento que se anexa a continuación, identificado como “CUESTIONARIO A”, tiene como propósito recabar información concerniente al trabajo de grado, titulado “**ESTRATEGIA TRIBUTARIA PARA MEJORAR EL PROCESO DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS TEMPORALES Y EVENTUALES DEL MUNICIPIO VALENCIA DEL ESTADO CARABOBO**”

Su colaboración consiste en responder cada una de las preguntas del cuestionario, cabe decir que el fin de dicho cuestionario es netamente investigativo, por lo cual no es necesaria su identificación.

En espera de su valiosa asistencia para con este trabajo de investigación y agradecido de antemano.

Atentamente;

Lcdo. Smith Solarte
Autor

Instrucciones:

- Responda la pregunta que considere correcta.
- Marque con una X en la casilla que corresponda a la pregunta seleccionada.
- No borre la respuesta una vez contestada.
- Utilice lápiz grafito.
- La nomenclatura del presente cuestionario es:
 - TA = Totalmente de acuerdo
 - PA = Parcialmente de acuerdo
 - NA ND + Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - PA = Parcialmente en desacuerdo
 - TA= Totalmente en desacuerdo

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
Y SOCIALES DIRECCION DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ESPECIALIDAD EN GERENCIA TRIBUTARIA

CUESTIONARIO “A”

Dirigido a los funcionarios del Servicio Autónomo de Tributación del Municipio
Valencia del Estado Carabobo

OBJETIVO I						
	Diagnosticar la situación actual del proceso de recaudación del Impuestos sobre Actividades Económicas en la Alcaldía del Municipio Valencia del Estado Carabobo					
		TA	PA	NA/ ND	PA	TA
1	Los comerciantes informales no ambulantes de la zona centro de Valencia, son orientados por la Administración Municipal sobre los beneficios de la cultura tributaria.					
2	La actividad económica llevada a cabo por los comerciantes informales no ambulante se encuentra sujeta al pago de tributos a favor del municipio					
3	La Administración Tributaria, ejerce las acciones pertinentes tendente a lograr el pago de los tributos debido por parte del comercio informal no ambulante que no cumplen por lo menos con el pago de los tributos a los que están obligados					
4	Hacienda, al determinar el funcionamiento de un comercio informal no ambulante procede a verificar si al menos cumple con el requisito de zonificación.					
5	Hacienda, realiza los reparos sobre comerciantes informales no ambulante sobre el criterio de base presunta en los casos de inicitos tributarios, para determinar el monto de los dejado de pagar por ellos.					
6	Hacienda, lleva a cabo una primera etapa de incentivar a los comerciantes informales no ambulantes para que procedan a darle cumplimiento a los deberes formales, en especial el de su inscripción por ente el servicio de tributación.					
7	Hacienda, sanciona a los comerciantes informales no ambulantes que funcionan en el casco central de valencia, que hayan sido fiscalizados y exhortado a registrarse y no lo han hecho aplicando todo el peso de la ley.					
8	Hacienda, le impone las sanciones correspondientes a todo comercio informal no ambulante que no cumplen por lo menos con el pago de los tributos a los que están obligados.					

9	Hacienda, una vez verificado la existencia de un comercio informal no ambulante que funciona en zona central de la población, ordena el cierre inmediato de su establecimiento hasta que regularicen su situación.					
10	La falta de control en la recaudación tributaria del impuesto a las actividades económicas en comercios informales no ambulantes del Municipio Valencia incide en el cumplimiento de las metastrazadas en la recaudacion municipal					
		TA	PA	NA/ ND	PA	TA
11	Hacienda, fiscaliza de manera oportuna el inicio de actividades económicas por parte de nuevos comercios informales no ambulantes, sin que hayan cumplido con los deberes formales.					
12	Hacienda, una vez que tiene conocimiento de la existencia de un nuevo comercio informal no ambulante dentro del municipio, procede a llevar a cabo una fiscalización previa a objeto de verificar la zonificación comercial para poderse instaurar como tales, aunque estos no se encuentren inscritos.					
13	Hacienda, lleva a cabo el seguimiento en la ejecución de los planes propuestos en relación al impuesto a las actividades económicas del comercio informal no ambulante del municipio al momento de ejecutar la recaudación Tributaria.					
14	Hacienda, ejerce un mecanismo de control fiscal tributario, capaz de lograr la regularización de los comerciantes informales no ambulantes.					
15	Vacienda, otorga incentivos tributarios a aquellos comerciantes informales no ambulantes para que procedan a formalizar su respectivo registro.					
16	Hacienda, orienta a los comerciantes informales no ambúlate hacia la no perturbación de sus vecinos a través de las actividades económicas por ellos desarrolladas.					
Describir el proceso de registro y recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas Temporales y Eventuales en la Alcaldía del Municipio Valencia del Estado Carabobo.		TA	PA	NA/ ND	PA	TA
17	La Administración Municipal tributaria cuenta con un sistema de información confiable de los comerciantes informales no ambulantes del municipio.					
18	La Administración Tributaria lleva un registro adecuado de los comercios informales no ambulante del sector central de la valencia estado carabobo.					

19	Hacienda, es flexible en el procedimiento de registro para aquellos comercios informales no ambulantes que desean normalizar su situación tributaria.						
20	El motivo por el cual los comerciantes informales no ambulantes no se han registrado por ante la Autoridad Tributaria Municipal se debe al hecho de falta de fiscalización y control tributario por parte de ellos.						
21	La administración tributaria posee una data en su registro del cumplimiento de de los deberes formales por parte de los comerciantes inscrito a no, a los fines de ubicarlos dentro de la clasificación contenida en el tabulador de actividades Comerciales.						
22	La Administración Tributaria lleva en su registro una Clasificación de los comerciantes informales no ambulante, a los fines estadísticos y planificación						
23	La administración Tributaria lleva en su registro una data relacionada con las sanciones a que son objeto los comerciantes informales no ambulantes.						

TA = Totalmente de acuerdo
 PA = Parcialmente de acuerdo
 NA ND + Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 PA = Parcialmente en desacuerdo
 TA= Totalmente en desacuerdo